

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO**

**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**“AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E  
INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO,  
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015-2016”**

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**Tesiste: Bladimir Clinton PRUDENCIO CHACON**

**Asesor: Mg. Victor Ciro Torres Salcedo**

**HUANUCO-PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

**A mis progenitores, quienes me han inculcado valores, principios, buenos sentimientos que me permiten trabajar y luchar por mis aspiraciones.**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios, a mi familia, a  
los docentes que han  
contribuido firmemente  
en mi formación  
profesional.**

## RESUMEN

La presente investigación sobre la “Ausencia de un compromiso auténtico y la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio, en Huánuco-Perú 2015-2016”, constituye un acercamiento a la problemática que vienen atravesando las medidas alternativas a la prisión. El proceso consistió en caracterizar el aspecto subjetivo de los operadores jurídicos, fundamentalmente de quienes toman la decisión judicial. Este aspecto subjetivo, en su forma de ausencia de un compromiso auténtico, compromete la aplicación del instituto procesal mencionado. Para su desarrollo se utilizó el tipo de investigación jurídico-descriptivo, se arribó al nivel de investigación descriptivo - explicativo, se utilizó el método inductivo - deductivo y en particular el método descriptivo; con un diseño de investigación de corte transversal en el tiempo, utilizándose para tal propósito como técnicas, el análisis documental; y, como instrumentos, la ficha de registro de datos y ficha bibliográfica. La muestra se obtuvo aplicando el muestreo intencionado y para la selección de los elementos de la muestra, el muestreo aleatorio simple. Las principales conclusiones son: que, el aspecto subjetivo del operador judicial en su forma de “un compromiso auténtico”, tiene una relación directa con la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio; que, debe perfeccionarse la regulación vigente, a fin de hacerlo más asequible; y, que las autoridades competentes, capaciten continuamente a los operadores judiciales (jueces y fiscales), a través de cursos de automotivación.

Palabras clave: Auténtico compromiso, reserva del fallo condenatorio y humanidad de las penas.

## **ABSTRACT**

The present investigation on the "Absence of an authentic commitment and the inapplicability of the reservation of the condemnatory judgment, in Huánuco-Peru 2015-2016", constitutes an approach to the problem that the alternative measures to prison have been going through. The process consisted of characterizing the subjective aspect of the legal operators, fundamentally of those who make the judicial decision. This subjective aspect, in its absence of an authentic commitment, compromises the application of the aforementioned procedural institute. For its development the type of legal-descriptive research was used, the level of descriptive - explanatory research was reached, the inductive - deductive method was used and in particular the descriptive method; with a cross-sectional research design over time, using for this purpose as techniques, the documentary analysis; and, as instruments, the record of data and bibliographic record. The sample was obtained by applying the purposive sampling and for the selection of the elements of the sample, the simple random sampling. The main conclusions are that: the subjective aspect of the judicial operator in the form of "an authentic commitment" has a direct relationship with the inapplicability of the reservation of the conviction; that the current regulation must be perfected, in order to make it more accessible; and, that the competent authorities, continuously train the judicial operators (judges and prosecutors), through self-motivation courses.

Key words: Authentic commitment, reservation of the condemnatory judgment and humanity of the penalties.

# INDICE

	<b>Páginas</b>
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Resumen.....	IV
Abstract.....	V
Introducción .....	IX-X

## **Capítulo I Descripción del problema de investigación**

1.1. Fundamenración del problema de investigacon.....	1-3
1.2. Justificación.....	3
1.3. Importancia o propósito.....	4
1.4. Limitaciones.....	4
1.5. Formulación del problema de investigación.....	4-5
1.5.1 Problema general	
1.5.2 Problemas específicos	
1.6. Formulación de los Objetivos.....	5
1.6.1 Objetivo general	
1.6.2 Objetivos específicos	
1.7. Formulación de Hipótesis.....	6
1.7.1 Hipótesis general	
1.7.2 Hipótesis específicas	
1.8. Variables.....	6-7
1.8.1 Variable A	
1.8.2 Variable B	
1.8.3 Operacionalización de variables	
1.9. Operacionalización de las variables.....	8
1.10. Definición de términos operacionales.....	8-9

## **Capítulo II Marco teórico**

2.1	Antecedentes.....	10-13
	2.1.1 De carácter internacional	
	2.1.2 De carácter nacional	
2.2	Bases teóricas.....	13
	2.2.1 Teorías de la pena.....	13-18
	2.2.2 Pena Privativa de la Libertad.....	18-33
	2.2.3 Las penas en nuestro ordenamiento jurídico.....	33-35
2.3	Bases conceptuales.....	36
	2.3.1 Pena.....	36
	2.3.2 Clases de la pena.....	37
	2.3.3 Aplicación de la pena.....	38
	2.3.4 Conversión de penas.....	38-39
	2.3.5 Suspensión de la pena.....	39
	2.3.6 Reserva fallo condenatorio.....	39-40
	2.3.7 Reglas de conducta.....	40-41
	2.3.8 Exención de pena.....	42

## **Capítulo III Metodología**

3.1	Ambito.....	43
3.2	Población.....	43
3.3	Muestra.....	43-44
3.4	Nivel y tipo de estudio .....	44
3.5	Diseño de investigación .....	44
3.6	Técnicas e instrumentos.....	45
3.7	Validación y confiabilidad del instrumento.....	45
3.8	Procedimiento.....	46-48
3.9	Tabulación.....	49-68

## **Capítulo IV Resultados y Discusión**

4.1	Análisis Descriptivo.....	69
4.2	Análisis inferencial y contrastación de la hipótesis.....	70-72
4.3	Discusión de resultados.....	73-75
4.4	Aporte de la investigación.....	75

Conclusiones.....	76
Recomendaciones.....	77
Referencia Bibliográficas.....	78-79
Anexos.....	80
Matriz de consistencia.....	81-82
Consentimiento informado.....	83-84
Instrumentos.....	85-90
Validación del instrumento por jueces.....	91-93
Nota	
Biográfica.....	94



## INTRODUCCIÓN

El funcionamiento óptimo de una institución cualquiera, reposa en la calidad de sus componentes, es decir de sus trabajadores, su eficacia laboral depende del grado de compromiso que tienen con su centro laboral; en el caso de la administración de justicia, esto es más necesario, por ser una institución sensible en la sociedad, de allí que sus componentes deben demostrar una alta dosis de ética, traducido en un compromiso auténtico con sus funciones y responsabilidades.

Este trabajo es producto de la reflexión sobre la poca o insignificante contribución del instituto procesal penal de la reserva del fallo condenatorio, como medida alternativa a la pena privativa de libertad, sustentado en estudios precedentes, como los reseñados en el estado de la cuestión, que concluyeron en dicho sentido. Las evidencias fueron obtenidas mediante cuestionarios de reflexión valorativa de jueces, fiscales y abogados penalistas, ante una serie de reactivos relacionados con las dimensiones de la variable independiente, es decir al “auténtico compromiso”, en sus dimensiones: ético-consciente, ético personal y libre y, ético-comunitario. Por ello, el presente estudio fue de necesidad impostergable.

En este orden de ideas, las premisas expuestas se desarrollaron de acuerdo al protocolo de investigación a efectos de la graduación en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en correlación lógica entre los componentes: planteamiento del problema, objetivos, hipótesis, fundamentación teórica y metodológica, análisis descriptivo-correlacional de las evidencias empíricas y la implementación de los

capítulos sobre resultados, discusión de los mismos, conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. – Fundamentación del problema de investigación.

La reserva del fallo condenatorio, se inscribe en una perspectiva garantista de política criminal, cuya finalidad es sustituir la pena privativa de libertad para aquellos delitos menos gravosos, propiciando una adecuada proporción entre delito y sanción; sin embargo, la constatación de su aplicación en la realidad deja de ser satisfactoria. El Reporte Estadístico de la Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio, Arequipa 2010, señala: “Para comienzos del siglo XXI, **algunas de las reformas emprendidas a finales del siglo pasado** (reformas procesales penales) **no han logrado el resultado esperado, muchos menos el estándar mínimo por el cual fueron inspiradas**”.

Se constata en la realidad entonces, que esta figura procesal innovadora no ha sido asumida por los operadores jurídicos, con la convicción que se esperaba. El mismo “Reporte”, indica como uno de los factores limitantes “genera un efecto de falta de responsabilidad por los resultados, que no incentivan el cumplimiento eficaz de la función y que contribuye a la reproducción de las fórmulas más burocráticas y al incentivo de los comportamientos menos innovadores y que evitan el riesgo”; ante la indiferencia de los jueces en la aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, el Poder Judicial inicio una serie de acciones (capacitación, difusión, regulación, etc.) a fin que se utilice tales mecanismos y no se prosiga aplicando como única, la pena privativa de libertad, pero al parecer la situación no ha variado sustancialmente. Cabe

resaltar que el código penal vigente, responde a una orientación despenalizadora, recordemos que con él se proscribió el derecho penal de autor imponiéndose el derecho penal de acto, por lo que las figuras que se consideraban agravantes, tales como: la reincidencia, la reiteración, la habitualidad y la declaración de peligrosidad, se constituyeron en pilares de este nuevo código, los cuales aunados a los institutos del concurso real de delitos, concurso ideal de delitos, concurso aparente de leyes, delitos desde la perspectiva del derecho penal sustantivo y el establecimiento de beneficios penitenciarios, desde el campo del derecho penal adjetivo, se configuraron como una suerte de velo protector de las personas que actúan al margen de la ley, el resultado de esta política criminal fue una tendencia a la defensa irrestricta de los derechos humanos de los procesados.

La reserva del fallo condenatorio, no es ajena a esta política y surge dentro de la concepción que la pena privativa de libertad debe ser impuesta a los responsables de la comisión de delitos muy graves, congruente con ello se pretendía también contribuir al des hacinamiento de las cárceles y a la disminución de la carga procesal penal.

La reserva del fallo condenatorio, se encuentra previsto en los Artículos 62° al 67° del Código Penal vigente y su finalidad es evitar los efectos nocivos y negativos de la prisión, al imponerse una pena privativa de libertad, de corta o mediana duración. La reserva del fallo condenatorio constituye una medida alternativa a la pena privative, pues como su nombre lo indica, en ésta no hay condena.

En este orden de ideas, se hace necesario investigar los factores que originan la inaplicación efectiva de esta modalidad de pena, lo que conlleva a la ineficacia

de las salidas alternativas diseñadas en el nuevo proceso penal, los cuales no estarían cumpliendo los fines para los cuales fueron creadas o diseñadas.

En este contexto se inscribe la presente propuesta de investigación, con el que pensamos contribuir a la celeridad procesal y consecuentemente a la descarga procesal en nuestro distrito judicial.

## **1.2.- Justificación.**

### **LEGAL.**

El presente proyecto de investigación se ejecuta de conformidad con la siguiente normatividad vigente:

- Ley Universitaria N° 30222.
- Estatuto de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco.
- Reglamento de Grado de Magister.

### **PRACTICA.**

Los resultados del estudio permitirán adoptar medidas para el mejoramiento de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio como medida alternativa a la pena privativa de libertad, en cumplimiento de la política criminal vigente.

### **METODOLÓGICA.**

La metodología y procedimientos empleados en la presente investigación, son relevantes para los estudios similares en materia de medida alternas a la pena privativa de libertad.

### **TEÖRICA.**

Los resultados de la presente investigación contribuirán al incremento de los conocimientos sobre aplicación de la política criminal en el Distrito Judicial de Huánuco.

### **1.3.- Importancia o propósito.**

Esta investigación es importante por la disponibilidad de lo siguiente:

- El objeto de estudio se encuentra limitado a un ámbito geográfico determinado.
- Los objetivos del estudio son alcanzables por que comprende a los jueces, fiscales y abogados de la provincia Huánuco.
- La disponibilidad de los instrumentos de recolección de datos es de fácil administración; así como el procesamiento de datos.
- Existencia de recursos técnicos, económicos y materiales para su ejecución.

### **1.4.- Limitaciones.**

Estando focalizado en el desarrollo del estudio a la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en la Provincia de Huánuco su capacidad de generalización a espacios mayores es limitada.

### **1.5.- Formulación del problema.**

#### **1.5.1 Problema general:**

¿En qué grado o medida la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio, en Huánuco 2015-2016?

#### **1.5.2 Problemas específicos:**

**P.E.1** ¿En qué medida, la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión consciente, contribuye a la inaplicación de

la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016?

**P.E.2** ¿En qué grado, la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión personal y libre, contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016?

**P.E.3** ¿En qué medida, la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión comunitario, impide la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016?

## **1.6.- Formulación de los objetivos.**

### **1.6.1 Objetivo general:**

Determinar en qué medida, la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.

### **1.6.2 Objetivos específicos:**

**O.E.1** Establecer en qué medida, la falta de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión consciente, contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.

**O.E.2** Determinar en qué grado, la falta de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión personal y libre, contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.

**O.E.3** Identificar en qué medida, la falta de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión comunitario, contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.

## **1.7.- Formulación de la Hipótesis.**

### **1.7.1 Hipótesis General:**

La ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, contribuye significativamente a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio, en Huánuco 2015-2016.

### **1.7.2 Hipótesis Específicas:**

**H.E.1** La ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión consciente, significativamente contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.

**H.E.2** La ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión personal y libre, contribuye significativamente a la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.

**H.E.3** La ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión comunitaria, contribuye significativamente en la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.

## **1.8. VARIABLES.**

### **1.8.1 Variable A**

Compromiso auténtico.

#### **Definición conceptual**

“El compromiso ético es la exigencia que uno mismo se hace de ser siempre más



persona. Es la decisión interna y libre de vivir actitudes que contribuyan a la realización personal y comunitaria del hombre.

### **Dimensiones del compromiso ético**

1. El compromiso ético es **consciente**.

Por lo tanto es reflexivo, crítico y realista.

2. El compromiso ético es **personal y libre**.

Es decir, tomando cada uno su propia decisión y sin que represente simple aceptación de lo que otros piensan, dicen o hacen.

3. El compromiso ético es **comunitario**.

O sea que en el compromiso ético el hombre tiene en cuenta que no existe solo, que vive con otros; por lo tanto, supone y reclama acciones solidarias”.

Tomado de Biblioteca Virtual. Biblioteca Luis Angel Arango.  
(<http://www.banrepcultural.org/node/28767>).

### **1.8.2 Variable B.**

Aplicación de la reserva del fallo condenatorio.

### **Definición conceptual**

“...es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativo para el juez, que se caracteriza fundamentalmente por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable...” Corte suprema de Justicia. Segunda Sala Penal Transitoria. R.N. N° 3332-04 Junín (Fundamento Jurídico 5). Jurisprudencia Vinculante. El Peruano del 02. Nov.2005, p.6217.

## 1.9.- Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<b>Variable A</b> <b>Ausencia de un compromiso auténtico</b>	Ético (Consciente)  Ético (Personal y Libre)  Ético (comunitario)	Número de casos en la que se ha inaplicado la reserva del fallo condenatorio, siendo factible.  Opinión de expertos	<b>Análisis documental (Fichas de registro de datos y fichas bibliográficas)</b>  <b>Encuesta (Cuestionarios en la escala de Likert)</b>
<b>Variable B</b> <b>Inaplicación de la reserva del fallo condenatorio</b>	Procesal	Número de casos en la que se ha inaplicado la reserva del fallo condenatorio, siendo factible.  Opinión de expertos	<b>Análisis documental (Fichas de registro de datos y fichas bibliográficas)</b>  <b>Encuesta (Cuestionarios en la escala de Likert)</b>

## 1.10.- Definición de términos operacionales.

**1.10.1.-** Definición conceptual: “El compromiso ético es la exigencia que uno mismo se hace de ser siempre más persona. Es la decisión interna y libre de vivir actitudes que contribuyan a la realización personal y comunitaria del hombre.

### 1.11.1.- Dimensiones del compromiso ético.

1. El compromiso ético es **consciente**.

Por lo tanto es reflexivo, crítico y realista.

2. El compromiso ético es **personal y libre**.

Es decir, tomando cada uno su propia decisión y sin que represente simple

aceptación de lo que otros piensan, dicen o hacen.

3. El compromiso ético es **comunitario**.

O sea que en el compromiso ético el hombre tiene en cuenta que no existe solo, que vive con otros; por lo tanto, supone y reclama acciones solidarias”

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.- ANTECEDENTES.**

##### **2.1.1 NACIONALES.**

- 1. La Aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2002-2007.** Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, por Robert Ramón Zapata Villar. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. **Lima –Perú. 2007.**

##### **Conclusiones**

“1. Nada se opone a que el legislador introduzca cada vez más elementos que supongan un tratamiento individualizador de la pena que sirva a una auténtica resocialización, porque la pena (al igual que los bienes jurídicos a proteger penalmente) está al servicio del individuo (no al revés) y porque la defensa de la sociedad con que a veces se ha argumentado para justificar las instituciones penales no es necesaria cuando es esa misma sociedad la que, a través de un proceso de individualización, acude a otros cauces más racionales de solución de sus conflictos.

2. La reserva del fallo condenatorio en el Perú es un mecanismo alternativo a la pena, que se basa en la presencia de criterios tales como: el quantum de la pena, el pronóstico favorable de la conducta del imputado y el análisis discrecional del Juez.

3. La reserva del fallo condenatorio descansa en el logro de la prevención especial, esto es, la resocialización, readaptación y reeducación del delincuente

fuera de un establecimiento penitenciario.

4. La reserva del fallo condenatorio presenta un poca aplicación en nuestro sistema judicial, en los últimos años, y debido a la presencia, por un lado, del desconocimiento de sus objetivos, funciones y finalidad, y por el otro lado, a la presencia, entre los operadores jurídicos, de una cultura carcelaria, expresión de una política criminal que ve en el endurecimiento de la pena y en su aplicación efectiva, como las soluciones ante la criminalidad que agobia al país.

2. **“Aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los juzgados penales de Huancavelica durante los años 2008 y 2009”**. Autor: Quispe Taype, Mariela. Fecha de publicación: 19-oct-201. Editorial: Universidad Nacional de Huancavelica.

Conclusiones: (pertinentes)

“4. Mediante el trabajo de campo realizado, se ha establecido que la Reserva del Fallo Condenatorio ha tenido durante los años 2008 y 2009 un bajo porcentaje de aplicación por los Jueces Penales de Huancavelica, siendo que del total de las sentencia emitidas por los dos Juzgados Penales, solo representa el 19.14% durante los dos años antes mencionados, lo cual hace ver que no se ha aplicado en su real dimensión y amplitud, conforme estipula nuestro Código Penal en el artículo 62, que establece un amplio campo de aplicación de delitos que se encuentra enmarcados, y que en nuestro contexto social tienen alta incidencia delictiva. 5. Durante el año 2008, de un total de 89 sentencias emitidas por los Juzgados Penales, con Reserva del Fallo Condenatorio, en su mayoría son aplicados en los delitos contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar con un total de 73 sentencias, seguido por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves con 03 sentencias,

al igual que en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad con 03 sentencia emitidas.

6. Durante el año 2009, de un total de 125 sentencias emitidas con aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio, por los Juzgados Penales, en su mayoría se han aplicado en el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar con un total de 105 sentencias, seguido por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia a la Autoridad con un total de 05 sentencias, en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad con un total de 03 sentencias, al igual que en el delito contra el Honor en la modalidad de Difamación con un total de 03 sentencias, entre otros delitos con menor porcentaje de aplicación.

7. Durante los años 2008 y 2009, no se han aplicado la Reserva del Fallo Condenatorio en su real dimensión y amplitud, ya que el artículo 62 del CP, presenta una amplia gama de aplicación de este mecanismo, quedando solo relegado en su mayoría al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, dejando de lado otros tipos penales que se encuentran dentro del radio de aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio, afectándose de esta manera seriamente a los procesados que merecieron dicho beneficio y no cumpliendo con la finalidad de esta medida alternativa que es la prevención especial a partir de un pronóstico favorable que tiene el Juez de la persona en cada caso en concreto, para que este no vuelva a cometer otro delito. 8. La aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio es a lo más en un 30%, con un nivel de significación del 5%, y a un nivel de confianza del 95%. Es decir los jueces penales de Huancavelica aplicaron la Reserva del Fallo Condenatorio mínimamente, perjudicando a los justiciables o procesados que merecieron dicha aplicación y no otros tipos de sentencia.”

De otro lado, debo mencionar, que existen numerosos trabajos sobre el particular, tanto libros, artículos científicos, monografías, ensayos, entre otros; sin embargo ninguno de ellos se concreta al estudio de la relación entre el “compromiso auténtico” y la “aplicación de la reserva del fallo condenatorio”, que es materia de este proyecto de investigación.

## **2.2. - BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1 Teorías de la pena.**

#### **A.1.- Teorías absolutas**

Duran (2011), nos proporciona una brillante descripción de esta teoría: “Para el pensamiento retribucionista, en todas sus versiones, el sentido de la pena se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito solo se compensa con la imposición de una pena. De ahí que su postulado esencial sea que la pena es retribución del mal causado. Por lo que la justificación de la sanción penal, en estas teorías, es solo y únicamente la realización de la justicia como valor ideal.

La pena, por ello, tiene aquí un carácter absoluto, no sirve para nada más, pues constituye un fin en sí misma. La pena *tiene que ser* porque debe imperar la justicia. Por esta razón, además, se explica que la teoría de la retribución tenga directa relación con el principio de proporcionalidad, dado que la culpabilidad aquí no solo es el fundamento de la pena sino también su medida. De forma tal que el castigo penal no puede, por principio, exceder la intensidad del reproche.

Asimismo, las teorías absolutas de la pena se basan en premisas que implican "la existencia de verdades o valores absolutos anteriores al hombre", en virtud de los cuales se busca hacer justicia con la pena y establecer, como fines a

alcanzar, la justicia o la afirmación de la vigencia del derecho. Por lo que el Derecho penal se legitima, para estas teorías, como *el* instrumento eficaz para el logro de esos fines.

En este sentido, resulta claro que la idea del libre albedrío o el concepto de libertad de voluntad del ser humano -y desde ella, el principio de culpabilidad- resultan claves para la justificación de estas teorías, por cuanto solo el hombre libre, dotado de discernimiento y libertad para decidir entre el bien y el mal, puede ser castigado por el delito cometido.

Así, con razón se señala que las *notas comunes de las teorías absolutas* se encuentran en dos ideas fundamentales: la primera de ellas, está constituida por la tesis de que la pena, el castigo penal, no puede perseguir jamás fines útiles de evitación o de prevención del delito.

Tal idea se basa en el concepto de "dignidad humana" sustentado por los partidarios de la teoría de la retribución, concepto que se vería conculcado en el caso de que el hombre fuese utilizado *-como un animal-* para orientar su comportamiento en sociedad a través de la pena. Sea con la amenaza de ésta, para que se abstuviera de realizar ciertas conductas, o con la aplicación directa de la sanción penal con la cual se le amenazó, si efectivamente realiza las conductas prohibidas, con el fin de evitar que en el futuro vuelva a cometer dichas conductas prohibidas.

La segunda idea o nota común de las distintas teorías de la retribución consiste en entender, como una exigencia de valores absolutos, que la pena que corresponde al delito tiene que ejecutarse siempre y en su totalidad. Por ello, para los partidarios de las teorías absolutas, la no ejecución de la pena o su ejecución parcial son actos inconcebibles y totalmente contrarios a su teoría de la pena, ya que, por principio, dichos hechos se enfrentan con las exigencias



irrenunciables de la justicia y el derecho.

Por otra parte, se plantea que la idea de la retribución descansa sobre *tres presupuestos inmanentes*: el primero consiste en que la facultad del Estado para, mediante la pena, dar al culpable su merecido, solo se justifica plenamente si se reconoce la superioridad moral de la comunidad frente al delincuente. El segundo consiste en la existencia de una culpabilidad que puede ser medida según su gravedad, y el tercero, en que la retribución presupone que en el terreno de los principios se puede armonizar de tal manera el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena, que la sentencia puede ser considerada justa por el autor y por la colectividad.

En este último orden de ideas se expresa una concepción de la retribución que refleja un leve pero importantísimo matiz, consistente en sustituir la idea de la retribución por un *concepto de expiación*".

## **A.2 Teorías relativas de la pena.**

Castro (s/f), explica de igual modo con mucha claridad esta teoría: "Las teorías relativas de la pena, buscan en su imposición, frente a las teorías absolutas, utilidades sociales (prevención general) o individuales (prevención especial). Para ellas, la pena se justifica por su necesidad para evitar la comisión de nuevos delitos. Por ello, debe imponerse sólo en los supuestos y en la medida necesaria para cumplir dicho fin. Lo contrario, esto es, la imposición de una pena inútil, sería una expresión de tiranía y de venganza absolutamente injustificada. El objetivo de prevención, se puede conseguir, bien de forma positiva, fortaleciendo el sentimiento de fidelidad al Derecho de los ciudadanos (prevención general positiva), o reeducando al delincuente (prevención especial positiva); bien de una forma negativa, esto es, mediante la intimidación, dirigida

al colectivo social para que sus miembros se abstengan de cometer hechos delictivos (prevención general negativa o clásica), o dirigida a los sujetos que ya han delinquido (prevención especial negativa). El fin es pues, el mismo, en las dos clases de prevención negativa; la única diferencia es que mientras que la prevención general actúa sobre la imaginación (haciendo presente al potencial delincuente el mal que supone la pena), la prevención especial actúa, en cambio, sobre la memoria de quien ya la ha sufrido.

Ya en la Grecia clásica, y después en Roma, con SÉNECA, se pueden encontrar importantes manifestaciones de las teorías prevencionistas. Así, PLATÓN (428-348 a. C.) recoge un diálogo entre Protágoras y Sócrates, en el que, el primero, se expresa de la siguiente manera:

*Si quieres, Sócrates, toma en consideración qué se gana con castigar a los injustos; esto te enseñará que los hombres consideran que la virtud puede proveerse, puesto que nadie castiga a los in-justos teniendo en mente que cometieron injusticia o por haberla cometido, a no ser que se esté vengando irracionalmente como un animal. El que se dispone a castigar con razón no toma venganza por la injusticia pasada —ya que no desharía el hecho—, sino por el futuro, para que no vuelva a cometer injusticia ni éste ni otro que vea al castigado. Y al tener esta intención también piensa que la virtud es enseñable, dado que castiga en prevención.*

Pero no fue hasta la época de la Ilustración en la que, como consecuencia de la adopción de la teoría del contrato social como fundamento del Estado y del Derecho liberales<sup>77</sup>, que fue concebido por razones de utilidad, en cuanto protector de la sociedad a través de la prevención de delitos, cuando se originó un fuerte auge de las llamadas teorías relativas, destacando autores tan notables como VOLTAIRE, ROUSSEAU y el Barón de MONTESQUIEU, en Francia; el

Marqués de BECCARIA, FILANGIERI y ROMAGNOSI, en Italia; Jeremy BENTHAM, en Inglaterra; P. A. V. FEUERBACH, en Alemania; o el hispano-mejicano Manuel de LARDIZÁBAL Y URIBE. Éste último, en su conocido *Discurso sobre las penas* (1782), señalaba que: «Sería ciertamente una crueldad y tiranía imponer penas a los hombres por sólo atormentarlos con el dolor y sin que de ellos resultase alguna utilidad. Como el primero y principal fin de toda sociedad sea la seguridad de los ciudadanos y la salud de la república, síguese por consecuencia necesaria que éste es también el primero y general fin de las penas».

La prevención general se dirige al conjunto de integrantes de la sociedad, para impedir que cometan delitos, mediante la intimidación (prevención general negativa), o a través del fortalecimiento de su fidelidad al Ordenamiento jurídico (prevención general positiva).

### **A.3 Teorías mixtas o eclécticas.**

El Ministerio Público, en un certamen académico, nos proporciona la siguiente información: “Surgen ante el fracaso teórico, político y filosófico de las teorías mencionadas.

- Indican que la pena apuntaría a diversos fines, las cuales se interrelacionan y complementan en un proceso dialéctico de límite y utilidad. - El fundamento de la pena es la defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde únicamente la función de límite máximo de las exigencias de la prevención, impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido
- La pena se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando con la pena, imponiendo la pena y ejecutando las penas.
- En el momento de la conminación de la pena, a través de la prevención

general y solo para proteger bienes jurídicos.

- En el momento de la imposición y medición de la pena, la culpabilidad solo delimita la pena en su extremo máximo, la misma que debe imponerse con criterios preventivos generales y especiales.

- En el momento de la ejecución de la pena, rige la prevención especial, buscando la resocialización”.

Los puntos de partida son los principios de las teorías absolutas y relativas. La pena será legítima, en la medida en que sea a la vez justa y útil.

Esta teoría pretende admitir fines que incluso pueden ser antinómicos, resolviéndose tal percance con la preponderancia o coordinación de uno y otro.

Se configuran dos orientaciones:

Por un lado, la preponderancia de la justicia sobre la utilidad, es decir la represión, a la prevención; toda utilidad de la pena es legítima en tanto no se requiera ni atenúe la pena justa.

Por otro lado, distribuye en distintos momentos la incidencia legitimante de la utilidad y la justicia. La utilidad es el fundamento de la pena, y por tanto, sólo es legítima la pena que opere preventivamente. Pero la utilidad está sujeta al límite de la pena justa. Como se podrá apreciar, esta teoría "tiene mejores perspectivas desde el punto de vista de la política social, y por tanto es preferible" a las demás.

## **2.2.2 PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

### **B.1. - CONCEPTO.**

La pena privativa de la libertad es toda aquella que significa para el reo su permanencia constante, durante el tiempo de la condena, en el establecimiento

penitenciario que se le fije, exigiéndole un régimen especial de vida, y por lo común, la obligación de trabajar.

Columna vertebral del sistema penal; es la que suspende temporalmente el ejercicio de un derecho personal, vinculado a la "libertad de locomoción, de reunión, de comunicación, etc. con la obligación del condenado de permanecer en el interior de un establecimiento penitenciario. En la mayoría de los países es la sanción jurídico penal más recurrido.

## **B.2. - BREVE RESEÑA HISTÓRICA.**

En el antiguo derecho, prácticamente se desconocía la prisión, ya que se la empleaba sólo como un medio de mantener seguros a los procesados durante la instrucción.

Los primeros antecedentes pueden ser hallados en el "ergastalum" de los esclavos, en la época romana que consistía en un lugar subterráneo destinado o bien para esclavos o bien a prisioneros de guerra con severas precauciones con el fin de impedir la evasión; pero el propósito fue de naturaleza defensiva más que persecutoria. La denominación subsistió como sinónimo de cárcel, tanto es así, el Código Penal italiano se le asimilaba al concepto de prisión perpetua.

Otro antecedente puede ser hallado en las "galeras", pena en que el reo tenía que servir de remero en las naves reales, o, las casas de corrección holandesas del año XV, Raspius y Spinhuis, que se destinaba a los vagabundos, mendigos y prostitutas.

A fines del siglo XVIII, bajo la influencia humanitaria, se reemplazaron las penas corporales que se aplicaban en esa época y la prisión adquiere características represivas que hasta hoy mantienen.

Su origen es relativamente moderno, aparece con el nuevo Estado surgido de la

Revolución Francesa, inspirada en ideales de humanidad, utilidad y resocialización.

Esta nueva modalidad de pena satisfacía a todas luces los presupuestos ideológicos, en tanto que su incorporación estaba inspirada en fundamentos humanitarios, cuyo objetivo inmediato, era de eliminar las llamadas penas corporales y en fundamentos utilitarios que de manera mediata hagan posible una efectiva incorporación del agente infractor a través de su reglamentación y disciplina de su vida por el trabajo que desempeñase. Afectándose su libertad personal (para que ofrezca su mano de obra), se brindaba al delincuente como mucha claridad del costo del delito, creándose así las condiciones propicias para una coacción psicológica con fines preventivos generales.

### **B. 3. - CRISIS.**

Modernamente se ha experimentado una variación de los fines por alcanzarse, hoy se habla de resocialización, objetivos preventivos especiales, es decir, de la prevención de futuros delitos, de socializar al sujeto trasgresor. Por ello, el trabajo ya no es la única forma terapéutica, sino también las formas educativas, psicológicas y sociológicas.

Asimismo, recientes estudios realizados en diferentes países como Estados Unidos, Alemania y en los países nórdicos, demuestran que dicha pena inspirada en un primer momento por razones humanitarias y utilitarias no alcanza sus fines u objetivos resocializadoras en el sujeto, muy por el contrario destruye la personalidad del sujeto, los llamados efectos de prisionización y despersonalización que tiene la cárcel, ya que por el hecho de ser una institución total el sujeto pierde su identidad y pasa a ser un número dentro de la institución, y además, ello mismo lleva a la subcultura carcelaria que aumenta la conciencia violenta o delictiva del sujeto. En conclusión, la resocialización por medio de la

cárcel resulta contradictoria en sí misma, pues no se puede educar para la libertad privando de ella al sujeto infractor.

De ahí la crisis actual de la pena privativa de libertad y de la tendencia a buscar penas sustitutivas o alternativas, que logren los fines del Estado moderno democrático.

### **C. - LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS.**

Uno de los principales rasgos característicos del proceso de reforma penal que tuvo lugar en el Perú entre 1,984 y 1,991, fue la clara vocación despenalizadora que guió al legislador nacional. Esta posición político criminal favoreció la inclusión sucesiva de nuevas medidas alternativas a la pena privativa de libertad, que al adicionarse a la condena condicional, pre - existencia en el Código Penal de 1,924 fueron configurando un abanico bastante integral de sustitutivos penales, y que alcanzó vigencia al promulgarse un nuevo Código Penal en abril de 1,991. Sobre el particular, en la Exposición de Motivos se sostiene que "La Comisión Revisora, a pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad. Por otro lado, los elevados gastos que demandan la construcción y el sostenimiento de un centro penitenciario, obligan a imaginar formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectivos".

En cuanto al tipo de medidas alternativas incluidas, encontramos cinco modalidades que son las siguientes:

- a) Sustitución de Penas Privativas de Libertad.
- b) Conversión de Penas Privativas de Libertad.
- c) Suspensión de la Ejecución de la Pena.
- d) Reserva del Fallo Condenatorio.
- e) Exención de Pena.

Es de señalar que gran parte de estos sustitutivos eran desconocidos en el derecho penal peruano. Este hecho unido al breve tiempo de *vacatio legis* que concedió el legislador para la aplicación del Código de 1,991, fue originando una jurisprudencia muy heterogénea, pero, a la vez, interesante y rica en experiencias e interpretaciones.

No obstante, nuestro trabajo se abocará al desarrollo de la reserva del fallo condenatorio como medida alternativa al de la Pena Privativa de la Libertad.

#### **D. - RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO.**

La reserva del Fallo Condenatorio fue otra de las innovaciones que en el ámbito de las medidas alternativas introdujo en el derecho peruano el Código Penal de 1,991. Para ello el legislador nacional se guió por el modelo que incluía el Anteproyecto de Código Penal Español de 1,983 (Art. 71 y ss).

La Reserva del Fallo Condenatorio que se regula en los artículos 62 a 67 del Código Penal Peruano, conforme a su fuente hispana, se caracteriza fundamentalmente porque el Juez deja en suspenso la condena y el señalamiento de una pena para el sentenciado.

En términos concretos la medida supone que en la sentencia se declara formalmente la culpabilidad del procesado, pero éste no es condenado ni se le impone, por tanto pena alguna. El fallo de condena queda de momento suspendido y se condiciona su pronunciamiento a la observancia de reglas de conducta durante un régimen de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá



abstenerse de cometer nuevo delito y tendrá que cumplir las reglas de conducta que le señale el Juez.

Como parte de la política criminal de descriminalización y despenalización, está orientada a reafirmar valores y principios de una sociedad democrática y de derecho, fue una respuesta alternativa surgida en Inglaterra a fines de siglo XIX, ligada en cierta forma a la Iglesia donde el cumplimiento de esta medida fue emprendido por misioneros ligados a los tribunales que lograban asistir y ayudar a muchos delincuentes que gozaban del beneficio de la libertad condicional sobretodo primarios.

Normativamente se plasma en 1971 en la Ley de Probation de Delincuentes, reconociéndose este sistema de vigilancia aplicado oficiosamente y con buenos resultados.

La Probation System, en líneas generales, viene a ser un método utilizado para ciertos delincuentes seleccionados, en atención a ciertas características, y consiste en la suspensión de la condena o en la ejecución de la pena que se impuso, durante un plazo en cuyo transcurso el inculpado queda en libertad bajo vigilancia y asistencia de una persona que lo orienta y tutela. En otras palabras, es una alternativa a la pena privativa de libertad, con fundamento socio pedagógico, caracterizado por una combinación de vigilancia y asistencia.

En efecto, la probation suspende la pena con el propósito de probar temporalmente el comportamiento que adopte el sujeto y de esta manera tener los elementos de convicción para considerar cuan necesaria será la aplicación de la pena, considerándosele ya no como una función sustitutiva de la prisión sino como otra forma de reacción frente al delito. En otras palabras, como una alternativa a la pena privativa de libertad.

Para aclarar el panorama podemos decir, entonces, que cuando estamos frente

a la Reserva del Fallo Condenatorio nos estamos basando en un proceso penal que se encuentra dividido en dos fases: la primera de las cuales, se caracteriza porque se pronuncia el veredicto de culpabilidad o de inocencia; la segunda fase, tiene la particularidad de que se individualiza el tipo de reacción penal más adecuada eligiéndose la clase de pena y la cantidad concreta que el sujeto tiene que asumir.

La probation anglosajona o Reserva del Fallo implica detener el proceso en la segunda fase, suspendiendo el fallo y adaptando medidas especiales de control que se tiene que cumplir durante el tiempo que se considere pertinente.

Cuando nos encontramos frente a la Reserva del Fallo será casi imposible que conozcamos con exactitud la entidad de la pena que hubiese fijado el tribunal. Si se hubiese concretado en la práctica, lo que lleva a pensar que si el sujeto vuelve a delinquir se acordará pronunciar el fallo que se había suspendido y se pronunciará la sentencia condenatoria. En ese momento se concretará la pena suspendida con un gran porcentaje de posibilidad de que el hecho de haber delinquido durante el plazo de suspensión tendrá efectos negativos y se impondrá una pena mayor al si se hubiera aplicado la primera vez.

De cualquier manera este sistema viene a ser un tratamiento que al fundarse en las ciencias sociales y psicológicas y al ser practicado conscientemente como una actividad profesional ejercida dentro de un marco de cierta autoridad y de control gradual, de mucha utilidad y que pensamos puede llegar a saciar todos las necesidades, al menos la mayor parte de las necesidades del sector externo e interno de los sujetos y de la sociedad.

Finalmente, en la reserva del fallo condenatorio tal como nosotros la conocemos, el tribunal se pronuncia sobre la responsabilidad del procesado pero se abstiene en pronunciar la pena a aplicarse, de tal suerte que resulta imposible saber la

entidad de dicha pena.

### **D.1. NATURALEZA JURÍDICA.**

La delimitación conceptual de su naturaleza tiene como punto de partida el sistema jurídico imperante. Así para los sistemas jurídicos euro-continetales, la suspensión del fallo no importa la paralización del proceso, pues la culpabilidad y la pena se determinan conjuntamente en la sentencia, al final del procedimiento. Igualmente en los sistemas jurídicos pertenecientes a la familia romano-germánica, la reserva del fallo no implica suspensión del procedimiento.

Aunque algunos autores pretenden considerarla como una pena, de ser así tendríamos que admitir que en esta medida se da la ejecución de dos penas por un mismo hecho: la del régimen de prueba y la pena efectiva, dicho sea de paso violentándose el principio jurídico del non bis in idem, con lo cual dicho punto de partida no sería válido, pues justamente tiene por finalidad evitarla.

Esta verdadera alternativa penal, tiene por sobretodo fines socio-pedagógicos; el sistema coercitivo-estatal brinda oportunidades a determinados delincuentes atendiendo a su personalidad y características criminológicas para poder cambiar su forma de vida sin necesidad de condena, siendo consciente el sistema penal del desmedro en la integridad personal de la persona humana con la aplicación de la prisión.

Ahora bien, la aplicación de esta medida no tiene en cuenta sólo los efectos perniciosos de la prisión, pues su aplicación se extiende a otras formas de sanción penal como la multa y que atendiendo al principio de necesidad de la pena y dignidad de la persona humana se constituyen en su fundamento teórico-empírico.

## **D.2. CARACTERÍSTICAS.**

A. - Es una renuncia, de manera condicionada a la punición. Aquí la pena no se determina, queda suspendida temporalmente. Durante este tiempo el afectado estará sometido a un determinado número de condiciones, medidas o reglas de conducta. Esta suspensión del fallo se lleva a cabo dentro de un determinado período de prueba que es independiente de la duración de la pena suspendida que viene a ser un punto de referencia de aquel. Pero, la propia naturaleza del sistema demanda un mínimo temporal razonable que permita comprobar si el sujeto tiene una conducta adecuada, por lo que resulta lógico suponer que el plazo del período de prueba sería menor al que le hubiera correspondido por el delito cometido.

De lo anterior podemos deducir que el límite máximo de este período de prueba no puede quedar indeterminado, porque atentaría contra las más elementales garantías individuales.

B. - La labor de asistencia es primordial. Como correlato a la condición de no cometer nuevo delito, impuesto al agente, la sociedad debe prestarle asistencia eliminando los obstáculos que la propia convivencia interpone al compromiso de no volver a delinquir.

C. - No se concede de manera automática ni indiscriminadamente. Es decir, se requiere de un proceso de selección (informe previo), descartándose de esta manera las concesiones automáticas e indiscriminadas. Siendo que este sistema está dirigido a delitos de poca gravedad.

Cuando nos enfrentamos a la Reserva del Fallo Condenatorio, vamos a

poder comprobar que nos encontramos ante una institución cuya base es un tratamiento individual tomándose en cuenta la naturaleza del delito, pero sobretodo las condiciones personales del delincuente; a lo que se agrega las circunstancias de la comisión del delito.

El proceso de selección es sumamente importante porque mediante él, podemos conocer si el delincuente es adecuado para someterse a este régimen. Ello, puede basarse en el estudio de las características de la personalidad, lo que podrá deducirse de las declaraciones del inculcado, de su familia, de los testigos así como de informes policiales. Estos datos pueden presentarse de manera insuficiente y con mucha inseguridad; por esa razón a través de la respectiva reglamentación de la norma se podría obligar al juez a que busque datos concretos y con un gran margen de verosimilitud.

Esto último puede ser logrado en nuestro medio a través de estudios que personas profesionales en el análisis de la personalidad brinden a los magistrados.

Pensamos que en nuestro país el examen debe ser obligatorio, pero el resultado será sopesado por el Juez según su criterio de conciencia.

D.- Las reglas de conducta son variadas, siendo la básica no cometer nuevo delito, hasta la prohibición de ausentarse de determinados lugares.

La vigilancia será aplicada porque se estima que el sujeto delincuente necesita de ciertos cuidados específicos, lo que se ha conocido a través del proceso de selección antes mencionado.

Este elemento es de tal importancia que va a ser considerado como el elemento que caracteriza a la institución, porque una Reserva del Fallo sin vigilancia no es

Probation.

La vigilancia en referencia no alude a la de tipo policial, sino a las de tipo tutelar, cuyo fin será el de prestar asistencia al delincuente y guiarle hacia su rehabilitación, para ello se tiende a que se confié tal misión a funcionarios profesionales y especializados, que hoy en día son retribuidos aunque en sus orígenes fueron auxiliares voluntarios.

E.- Las consecuencias de su aplicación son muy variadas, en relación al comportamiento observado en el autor, puede ampliarse el periodo de prueba, revocársele la medida y dictar sentencia o declararla extinguida

Al momento de suspender el fallo se dictan una serie de condiciones a cumplir durante cierto plazo, la vigilancia que se ejerce sobre el individuo debe ser de tal naturaleza que le brinde la oportunidad para llevar a cabo una integración en la sociedad, que le brinde la oportunidad para llevar a cabo una integración en la sociedad, que no lo limite excesivamente a cumplirlas.

### **D.3. VENTAJAS.**

Podemos mencionar las siguientes:

**a)** Reduce los efectos lacerantes de una condena, al no pronunciarse ésta ni inscribirlos en los registros de antecedentes.

**b)** El juez de vigilancia permite una respuesta más eficaz al evento criminal, únicamente su labor se centra en cubrir las necesidades y carencias en el autor, proporcionándole medios concretos para solucionar el conflicto emergente.

**c)** Económicamente, concede una mayor rentabilidad social a menor costo económico. Estas medidas según la experiencia inglesa y estadounidense son menos costosas que una asistencia penitenciaria de régimen cerrado tradicional.

**d)** Debe aclararse que al referirse a la no pronunciación del fallo, esto no implica un desmedro a la acción civil emergente del conflicto social.

#### **D.4. - CRÍTICAS Y DESVENTAJAS.**

**a)** Se dice que esta medida suele mantener el nivel de encarcelados. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los Tribunales antes de imponer una pena privativa de libertad preferirán aplicar una medida alternativa como es la reserva del fallo condenatorio, no obstante el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas será motivo suficiente para acabar en prisión.

**b)** En los casos de un período de prueba largo, se quebraría el principio de inmediación, pues el Juez que revoque la medida, y que luego impondrá la pena, sería uno distinto al que la dictó.

**c)** En los sistemas que admiten el informe previo, antes del pronunciamiento del Juez, implica que se verá menoscabada la privacidad del agente, pues se hurgará en su pasado, en sus relaciones familiares y amicales, etc.

**d)** La reserva del fallo implica un peligro de aumento de control social. Ante un mal empleo de las reglas o condiciones de conducta, pueden generar mecanismos de coacción contra opiniones disidentes.

**e)** Finalmente, esta medida lleva consigo una cuota de discriminación, pues al aplicarse de manera selectiva, según la personalidad del agente, implicaría la marginación de los otros no elegidos.

#### **D.5. - INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS IMPUESTAS.**

Estas formas sustitutivas a la prisión están diseñadas para un catálogo de delitos de menor lesividad conforme se desprende de la exposición de motivos y el artículo **pertinente del Código Penal**.

Por consiguiente el Estado ante el incumplimiento de la regla de conducta no recurre a la tradicional solución de los conflictos sino antes agota fases preliminares para poder proceder al ejercicio de su violencia estatal.

Lo dicho se comprueba al revisar el Código Penal cuando en su artículo 59 sobre suspensión de la ejecución de la pena y el Art. 65 sobre reserva de fallo condenatorio, se adoptan una serie de fórmulas previas de discreción jurisdiccional ante el supuesto de incumplimiento de las reglas de conducta señaladas por el juzgador.

Dichas opciones son:

**a)** Advertencia: es una fórmula de amonestación que realiza el juzgador hacia el agente infractor, resulta aplicable en aquellos casos cometidos que nos indiquen mínima trasgresión. Nos imaginamos del caso de una persona que es retenida en una delegación policial por haber concurrido a algún lugar de dudosa reputación. Es evidente que el incumplimiento se toma discutible puesto que la imposición de aquella regla de conducta encierra de por sí intromisión de ciertos criterios morales los cuales a veces resultan relativos.

**b)** Prórroga del régimen de prueba: resulta importante que nuestros juzgadores hagan una apreciación muy discrecional y personalizada en el agente sujeto a reserva de fallo puesto que una aplicación mecánica y automática de esta opción prolongaría un régimen de prueba innecesario trastocando la finalidad del mismo por la rigurosidad de sus reglas de conductas y perjudicándose las garantías del individuo sujeto a las reglas de conducta, esto es resolver su situación jurídica cuanto antes.

#### **D.6. - REVOCATORIA DEL REGIMEN DE PRUEBA**

Hablar de la revocatoria en las medidas sustitutivas implica distinguir en:



revocatoria facultativa y revocatoria obligatoria.

A nuestro criterio no resulta coherente la distinción que hace el legislador.

Hubiera sido preferible mantener la revocatoria, condicionada únicamente a la extensión de la pena impuesta en la nueva condena, ya que vincular aquella con la sanción conminada, podría suscitar situaciones no equitativas. Por ejemplo en la comisión de un delito pueden concurrir circunstancias atenuantes que afecten el mínimo de la pena legal y que en consecuencia, la condena sólo imponga para el nuevo hecho punible una sanción inferior a los tres años de pena privativa de la libertad, pese a que la pena conminada sea superior.

#### 1. REVOCATORIA FACULTATIVA.

La Revocatoria Facultativa está prevista para el caso que el agente cometa nuevo delito, el mismo que debe ser de carácter doloso y por el cual sea condenado con pena privativa de libertad de hasta tres años.

Cabe observar aquí que el Artículo 66° del Código Penal presenta una incoherencia, pues en el primer párrafo se refiere a la revocación facultativa en caso de agente con condena a pena superior a tres años. Al respecto entendemos que debió decir de hasta tres años y no "superior" , pues el segundo párrafo que trata de la revocatoria obligatoria determina que ella será impuesta cuando la pena señalada para el delito cometido exceda de este límite lo cual vendría a ser lo mismo.

#### 2. REVOCATORIA OBLIGATORIA.

La falibilidad del juez en el pronóstico no es ignorada por el legislador, el sujeto vuelve a delinquir. Para estos casos el correctivo será la revocación del régimen de prueba

Sin embargo, hay diferencia con otras legislaciones como la alemana donde una de las causas de revocación del sistema de prueba es la comisión de un hecho punible, sin que cuente la pena con que es sancionada. Similarmente en Portugal el régimen de prueba es revocado cuando el agente comete un delito doloso por el que sea penado con prisión.

Al parecer nuestro legislador quiso evitar que los jueces procedieran sin más a revocar automáticamente los regímenes de prueba ante la comisión de delitos insignificantes. Puso así como referencia para la revocación del régimen los tres años de pena privativa de la libertad.

Teniendo en cuenta este criterio se suscita dos problemas:

1. Sería revocar el régimen de prueba cuando por el segundo delito cometido se le impone una pena inferior.
2. Si ya se impuso una condena por el segundo delito cómo poder ejecutar este último si fuese pena efectiva-

Al respecto la doctrina considera que la comisión de delitos que revistan gravedad ameritan de por sí la revocatoria del régimen.

En esencia el régimen de prueba esta condicionado a que el agente no vuelva a delinquir.

#### **D.7. - ALCANCES Y EFECTOS**

Indudablemente al .cumplir satisfactoriamente con las reglas de conducta impuestas por la autoridad jurisdiccional durante el plazo fijado éste se ex1ingue y se tiene el juzgamiento como no efectuado, evitándose así efectos estigmatizantes de la tradicional forma de resolución de conflictos, esto es la cárcel, irónicamente encerrar para socializar.

El responsable penal no tendrá antecedentes penales pues se suspende la

inscripción en el Registro Judicial (Artículo 63 C.P.)

En lo que respecta a la reserva de fallo, algunos autores consideran que en este caso se determina la pena pero no se la impone -al igual que en Alemania, otro sector de la doctrina (Villavicencio, Peña Cabrera) dicen que ni se determina ni se impone<sup>13</sup>.

Es menester decir que esta primera postura traería ventajas indubitables: como poner solución al problema de que sea otro juez o tribunal el que fije la pena tras la revocación del régimen de prueba, pues solamente se limitaría a imponer la pena, no respetándose de esta manera el principio de inmediación y economía procesal.

Conforme se explica en la Exposición de Motivos del Código penal, en esta institución el juzgador se abstiene de dictar la parte resolutive de la sentencia en la que estaría fijada la pena. Es decir, estamos ante la abstención de la juicio resolutive por parte del Juez que ventila la causa.

Por otro lado, la abstención del pronunciamiento de la pena, no perjudica la fijación de la responsabilidad civil ni tampoco con ello se vulnera la presunción de inocencia, pues sería insostenible afirmar que se considera inocente a quien se obliga a pagar la reparación civil. Ello no es así. Como hemos dicho, se declara la responsabilidad penal el procesado más no se le aplica la pena.

Asimismo, debemos precisar que la responsabilidad civil que emerge de la comisión de un delito no se fundamenta en la verificación de la responsabilidad penal, pues incluso puede no haber responsabilidad penal y subsistir la responsabilidad civil.

Otro aspecto destacable del nuevo código penal en esta materia, es la suspensión de la inscripción en el Registro Judicial. Es una manifestación de la orientación político criminal en que se inspiran todas estas medidas alternativas:

evitar la prisionización y etiquetamiento social en las personas sometidas al ámbito de las normas del proceso penal por delitos de mínima impacto social. En conclusión, debido a la no inscripción el sujeto no cuenta con antecedentes judiciales, posibilitando su readaptación social y sobre todo mejorando sus posibilidades de trabajo futuro.

### **2.2.3. LAS PENAS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Nuestra Constitución vigente de 1993, contempla un número significativo de derechos fundamentales relacionados con la limitación de los mismos. En su artículo 2 inciso 24 señala: Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia, no se permite forma alguna de la restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley; no hay prisión por deudas, con excepción del proveniente de alimentos ;principio de legalidad; presunción de inocencia, prohibición de ser detenido, salvo mandato de juez competente o en caso de flagrancia; prohibición de ser incomunicado sino en caso indispensable y en la forma y tiempo previsto por la ley; prohibición de ejercer violencia física, psicológica, ser sometido a tortura, trato inhumano o humillante, entre otros.

Si contrastamos estos derechos frente al cuadro anteriormente descrito, con toda seguridad concluiremos que nos encontramos en una etapa muy superior a la precedente.

En la exposición de motivos del Código Penal vigente, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 de 08 de abril de 1991, se expresa que **la pena privativa de libertad, debe estar reservada para delitos graves**, significando que existen otros mecanismos alternativos a ella, que se aplican aquellos delincuentes que demuestran cierta o escasa peligrosidad y que se encuentran involucrados en delitos menos graves.

Para la determinación de las penas, también se consideró la implicancia económica que representa la construcción y mantenimiento de centros carcelarios, por lo que se hace necesario establecer nuevas formas de combate a la delincuencia menor.

Estos criterios son acordes con los postulados planteados por el eminente jurista Cesare Bonesana marqués de Beccaria, en su obra “Dei delitti e delle pene”, publicado en 1764 por primera vez en Livorno-Italia, como libro anónimo, a fin de evitar las represalias de una sociedad en la que imperaba el oscurantismo religioso.

Juan Antonio Delval, autor de la introducción , resume brillantemente los aportes del mismo:

- “Sólo las leyes pueden decretar las penas contra los delitos y no la voluntad del juez.
- La atrocidad de las penas es cuando menos inútil, si no pernicioso, y por tanto las penas deben dulcificarse al máximo.
- La tortura debe abolirse, pues en muchos casos sólo sirve para condenar al débil inocente y absolver al delincuente fuerte.
- El fin de las penas no es atormentar ni afligir, sino impedir al reo causar nuevos daños y y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.
- No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas.
- Las penas deben ser proporcionadas a los delitos, pues si se destina una pena igual a delitos de diferente cuantía los hombres no encontrarán estorbo para cometer el mayor.
- La verdadera medida de los delitos es el daño a la sociedad.
- Las penas deben ser las mismas para el primero que para el último de los

ciudadanos, para los nobles que para los vasallos. Las leyes deben favorecer menos las clases de los hombres que los hombres mismos.

- La pena de muerte no es útil ni necesaria.
- El poder legislativo debe estar separado del poder judicial.
- La interpretación de la ley corresponde al legislador y no al juez.
- Es necesario fijar plazos breves pero suficientes para la presentación de las pruebas, para la defensa del reo y para la aplicación de la pena.
- No se puede llamar precisamente justa (vale tanto decir necesaria) la pena de un delito cuando la ley no ha procurado con diligencia el mejor medio para evitarlo. Perfeccionar la educación constituye el medio más seguro, al mismo tiempo que el más difícil, de evitar los delitos”

A pesar del transcurso del tiempo muchas de estas brillantes consideraciones, aún hoy tienen una vigencia inobjetable.

Nuestros legisladores imbuidos de esta doctrina diseñaron en la ley penal de 1991, un catálogo de penas, complementada con otro sistema alternativo, en el que se encuentra la reserva del fallo condenatorio.

## **2.3.- DEFINICIONES CONCEPTUALES.**

### **2.3.1 Pena.**

Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Dos axiomas deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la Ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa); el artículo 25.2 de la Constitución Española señala que: «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados». [www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm).

### **2.3.2 Clases de Penas**

El sistema de sanciones introducido en el código penal de 1991, unificó las penas privativas de libertad precedentes, tales como: internamiento, penitenciaría, relegación y prisión; además, reguló la sustitución de la misma, en los casos previstos, por otras formas más acordes con la dignidad e las personas. Así se prevé la pena limitativa de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación).

Dichas sanciones se aplican como autónomas, o como sustitutivas de la pena privativa de libertad, cuando la pena reemplazada, en criterio del juzgador, no sea superior a 3 años (Artículo 32º).

La pena de prestación de servicios a la comunidad consiste en trabajos gratuitos que realiza el condenado en centros asistenciales, escuelas, hospitales, orfanatos, etc. (Artículo 34º). La sanción limitativa de días libres impone la obligación de permanecer los sábados, domingos y feriados por un mínimo de 10

horas y un máximo de 16 horas en total por cada fin de semana, en los establecimientos que se organicen con fines educativos (Artículo 35°).

Tanto una como otra de las penas limitativas de derechos referidas se extienden de 10 a 156 jornadas de servicio o limitación semanales. El incumplimiento no justificado de estas penalidades tendrá el efecto de convertirlas en sanción privativa de libertad, de acuerdo a las equivalencias que se precisan (Artículo 54°).

### **2.3.3 Aplicación de la Pena**

1. La ley penal consagra el importante principio de la co-culpabilidad de la sociedad en la comisión del delito cuando prescribe que el juzgador deberá tener en cuenta, al momento de fundamentar el fallo y determinar la pena, las carencias sociales que hubiese sufrido el agente (artículo 45, modificado por Ley N° 30076). En esta forma nuestra colectividad estaría reconociendo que no brinda iguales posibilidades a todos los individuos para comportarse con adecuación a los intereses generales, aceptando una responsabilidad parcial en la conducta delictiva, *mea culpa* que tiene el efecto de enervar el derecho de castigar que el Estado ejerce en nombre de la sociedad.

El legislador conceptúa que la culpabilidad a la que se alude, disminuye o desaparece en la misma medida en que el delincuente haya tenido las oportunidades de comportarse según las normas de convivencia social.

La detención preventiva en los casos de sentencia a pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo se descuenta obligatoriamente de la sanción impuesta a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención (Artículo 47° C.P. vigente).

### **2.3.4 CONVERSIONES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del



fallo condenatorio el juzgador podrá convertir una pena privativa de libertad no mayor de 2 años en otra de multa, o cuando es no mayor a cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de la libertad por un día de multa o siete días de privación de la libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres (Artículo 52° C.P. vigente).

Si el condenado no cumpliera injustificadamente con el pago de la multa o con la prestación del servicio asignado o con las jornadas de limitación de días libres, la conversión precedente será revocada, debiendo entonces ejecutarse la privativa de libertad señalada en la sentencia. El descuento de la pena no privativa de libertad cumplida con anterioridad a la revocatoria se hará de acuerdo con las equivalencias señaladas (artículo 53). También procederá la revocación si es que, dentro del plazo de ejecución de la pena ya convertida, el condenado comete un delito doloso sancionado en la ley con privación de libertad no menor de 3 años. En el último caso indicado, la revocatoria opera automáticamente (Artículo 54° C.P. vigente).

### **2.3.5 Suspensión de la Ejecución de la Pena**

Uno de los requisitos para que proceda la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad consiste en que la sanción impuesta no debe ser mayor de 4 años. El plazo de suspensión, vale decir el término de prueba, tiene un máximo de 3 años (Artículo 57° C.P. vigente). Fija las reglas de conducta a imponerse, precisándose también los casos en los que se considerará a la condena como no pronunciada (Artículos 58° y 61°, respectivamente).

### **2.3.6 Reserva del Fallo Condenatorio**

“El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales verificables al momento de la expedición de la

sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

La reserva es dispuesta en los siguientes casos:

1. Cuando el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con multa;
  2. Cuando la pena a imponerse no supere las 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
  3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.
- (Artículo 62º del Código Penal vigente, modificado por Ley N° 30076).

#### **2.3.6.1 Reglas de conducta.**

El Juez al disponer la Reserva del Fallo Condenatorio, impone de manera debidamente motivada las reglas de conducta, aplicables al caso

1. “Prohibición de frecuentar determinados lugares;
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito, o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito ;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; y

8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del condenado”.

(Artículo 64° del Código Penal, modificado por Ley N° 30076).

#### **2.3.6.2 Incumplimiento.**

Si no cumple con alguna de las reglas de conducta, atribuibles a su responsabilidad , el Juez podrá:

1. Hacerle una severa advertencia;
2. Prorrogar el régimen de prueba sin exceder la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada sobrepasará de tres años, o
3. Revocar el régimen de prueba.

(Artículo 65° del C.P. vigente).

#### **2.3.6.3 Revocación.**

“El régimen de prueba podrá ser revocado cuando el agente cometa un nuevo delito doloso por el cual sea condenado a pena privativa de libertad superior a tres años.

La revocación será obligatoria cuando la pena señalada para el delito cometido exceda de este límite. La revocación determina la aplicación de la pena que corresponde al delito, si no hubiera tenido lugar el régimen de prueba”.

(Artículo 66° del C.P. vigente).

#### **2.3.6.4 Rehabilitación.**

“La rehabilitación es automática y produce los siguientes efectos:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia.

No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,

2. La cancelación de los antecedentes policiales, penales y judiciales. Los

certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de los antecedentes policiales, judiciales y penales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia ni habitualidad, la cancelación será definitiva”.

(Artículo 69 del C.P. vigente modificado por Ley N° 30076).

#### **2.3.6.5 Exención de Pena**

La exención de pena procede en los casos en que la sanción privativa de libertad señalada para el delito no sea mayor de 2 años, así como también cuando la pena es limitativa de derechos o multa, todo a condición que la responsabilidad del agente sea mínima (artículo 68).

## **CAPÍTULO III**

## METODOLÓGIA

### 3.1.- **Ámbito.**

El espacio de estudio de la presente investigación se encuentra enfocada en el Distrito Judicial de Huanuco en el periodo 2015-2016, en lo referente a los fallos judiciales sobre casos penales en la que es aplicable la abstención de la condena, y los problemas que surgen de ello, lo conocen los operadores jurídicos; en consecuencia, nuestra unidad de análisis serán los, magistrados en ejercicio y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Huánuco 2015-2016.

### 3.2.- **Población.**

En el presente caso, nos interesa determinar si la falta de un compromiso auténtico de los jueces, están impidiendo una eficaz aplicación de la reserva del fallo condenatorio, como medida alternativa a la pena privativa de libertad.

Esa información empírica se encuentra en los fallos judiciales sobre casos penales en la que es aplicable la abstención de la condena, y los problemas que surgen de ello, lo conocen los operadores jurídicos; en **consecuencia, nuestra unidad de análisis (población) serán los, magistrados en ejercicio y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Huánuco.**

**Población.-** Estará conformado por los magistrados (Fiscales y Jueces Penales, en ejercicio) y abogados penalistas, del Distrito Judicial de Huánuco.

### 3.3.- **Muestra.**

Se utilizará la técnica no probabilística de tipo intencionado o selectivo. Solo se examinará los procesos penales indicados correspondiente al período 2015-2016, en el Distrito Judicial de Huánuco provincia.

Asimismo, cinco (05) jueces penales y cinco (05) fiscales penales, ambos en

ejercicio y 10 Abogados penalistas del Distrito Judicial de Huánuco.

### **3.4.- Nivel y Tipo de estudio.**

#### **3.4.1.- Nivel.**

El nivel de la presente investigación, es aplicada, pues pretende resolver un problema que se presenta en nuestra realidad jurídica.

#### **3.4.2.- Tipo.**

El tipo de la presente investigación pertenece al nivel explicativo, descriptivo, pues su interés se centró en explicar por qué ocurre la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio, en qué condiciones de manifestó; así como se valoró la situación de hecho dado en el periodo de estudio.

### **3.5.- Diseño de la Investigación.**

El diseño de la investigación fue no experimental ex post facto, de carácter transeccional, toda vez que no existió manipulación de variables, sino observar el fenómeno en su contexto natural, en un periodo determinado.

El esquema del diseño es el siguiente:

M1..... 01

02

$r = (01,02)$

Dónde:

M1 = Muestra

O1 = Medición de la variable A

O2 = Medición de la variable B

r = correlación entre la información 01 y 02

### **3.6.- Técnicas e instrumentos.**

**Análisis documental:** Para cuyo efecto se utilizara el fichaje de carácter

manual, que comprende fichas bibliográficas, textuales, de resumen, de evaluación, principalmente; así como, el fichaje electrónico en base al aplicativo “Zotero”.

**Encuestas:** Tres encuestas dirigidos a jueces penales (encuesta 01), fiscales penales (encuesta 02) y abogados penalistas (encuesta 03), en la escala de Lickert.

### 3.7.- Validación y confiabilidad del instrumento.

ETAPAS	TECNICAS	INSTRUMENTOS
A Procesamiento de la Información y Elaboración de datos	Técnicas estadísticas Técnicas de ponderación de la escala Rensis Lickert(*)	Tablas –Cuadros –Gráficas Estadígrafos descriptivos
B Análisis e Interpretación de Datos	De la Descripción De la Explicación De la Comparación	Estadígrafos descriptivos Proporciones, ratios. Coeficientes de correlación
C Sistematización y Redacción del Informe	Protocolo del Informe de Investigación Educativa.	Tablas – Cuadros de priorización, de análisis e interpretación de los resultados
D Presentación y Exposición del Informe	Protocolo de la Exposición	Equipo de proyección y sonido Fichas de Resumen Documentos sustentatorios

(\*) Se refiere a las posibilidades de la valoración a cada uno de los ítems de la encuesta en una escala cualitativa de 1 a 5.

1 = Malo      2 = Pésimo      3 = Regular      4 = Bueno      5 = Excelente.

Destacándose el análisis estadístico, que incluye las siguientes actividades:



- Validación de las fichas de acopio de la información
- Tabulación de la información en tablas y cuadros estadísticos
- Uso de tablas de contingencia
- Representación Gráfica
- Análisis e interpretación descriptiva - explicativa - comparativa de los resultados.
- Síntesis y estimación de los resultados.

### 3.8.- Procedimiento.

#### 3.8.1.- Tabla de contingencia

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Compromiso Autentico *	20	100,0%	0	0,0%	20	100,0%
Reserva del fallo condenatorio						

Compromiso Autentico\*Reserva del fallo condenatorio tabulación cruzada

	Reserva del fallo condenatorio	Total
--	--------------------------------	-------

			Relativament e en desacuerdo	De acuerdo	Relativament e de acuerdo	Totalment e de acuerdo	
Compromiso Autentico	Relativam ente en desacuer do	Recuento	0	2	0	0	2
		Recuento esperado	,1	,4	1,1	,4	2,0
		% del total	0,0%	10,0%	0,0%	0,0%	10,0 %
	De acuerdo	Recuento	1	0	2	0	3
		Recuento esperado	,2	,6	1,7	,6	3,0
		% del total	5,0%	0,0%	10,0%	0,0%	15,0 %
	Relativame nte de acuerdo	Recuento	0	2	8	4	14
		Recuento esperado	,7	2,8	7,7	2,8	14,0
		% del total	0,0%	10,0%	40,0%	20,0%	70,0 %
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	1	0	1
		Recuento esperado	,1	,2	,6	,2	1,0
		% del total	0,0%	0,0%	5,0%	0,0%	5,0%
Total	Recuento	1	4	11	4	20	
	Recuento esperado	1,0	4,0	11,0	4,0	20,0	
	% del total	5,0%	20,0%	55,0%	20,0%	100,0 %	

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	16,364 <sup>a</sup>	9	,060
Razón de verosimilitud	14,316	9	,112
Asociación lineal por lineal	4,603	1	,032
N de casos válidos	20		

- a. 15 casillas (93,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

### **INTERPRETACIÓN**

Como el valor de significancia (valor crítico observado) ,0.60 es menor que 0.05 rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir que:

La ausencia de un compromiso auténtico por parte de los operadores jurídicos, contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio, en Huánuco 2015-2016.

#### **4.1 Presentación de resultados de datos empíricos del instrumento “Cuestionario a Jueces”.**

Después de la aplicación del instrumento del cuestionario a la muestra encuestada, Encuesta 1 en la presente investigación, que alcanzó a cinco (05) jueces, cinco (05) fiscales y diez (10) abogados, todos del ámbito penal, se procedió a la tabulación, consolidación y ponderación de los datos.

Los resultados se han sistematizado en cuadros y gráficos según la encuesta realizada y proceder al análisis de los resultados por cada una de las preguntas formuladas, que se ubican las variables, independiente: “Ausencia de un auténtico compromiso” y la variable dependiente: “Inaplicación de la reserva del fallo condenatorio” en Huánuco 2015-2016.

### 3.9.- Tabulación.-

**CUADRO 1**

**¿Estima usted, que la decisión de una persona de ser cada vez mejor, repercute en sus labores profesionales?**

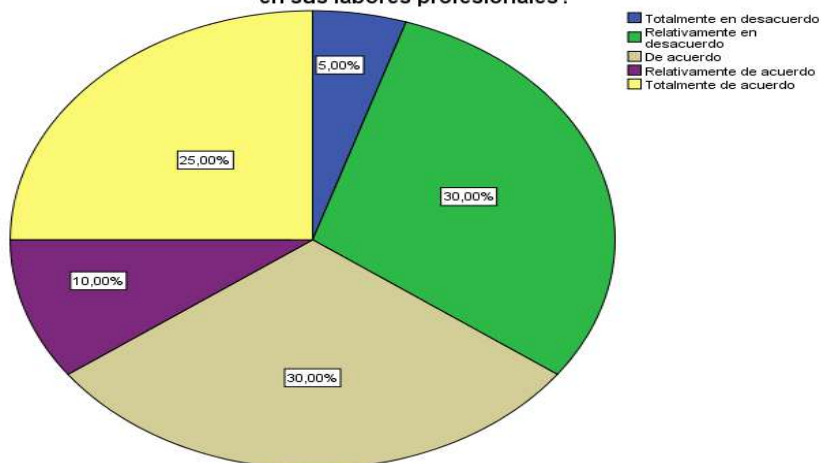
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
Relativamente en desacuerdo	6	30,0	30,0	35,0
De acuerdo	6	30,0	30,0	65,0
Relativamente de acuerdo	2	10,0	10,0	75,0
Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta 1

Elaboración propia.

**GRÁFICO 1**

**¿Estima usted, que la decisión de una persona de ser cada vez mejor, repercute en sus labores profesionales?**



#### **ANÁLISIS DE RESULTADOS 1**

El 25% de los encuestados, está totalmente de acuerdo con el sentido de la pregunta, si a ello sumamos, el 10% de los relativamente de acuerdo y el 30%, que están de acuerdo, veremos que un total del 65%, estiman que la decisión de una persona de ser cada vez mejor, repercute en sus labores profesionales.

## CUADRO 2

¿Considera usted, que la realización consciente de nuestras responsabilidades, permite cumplir cabalmente las funciones encomendadas?

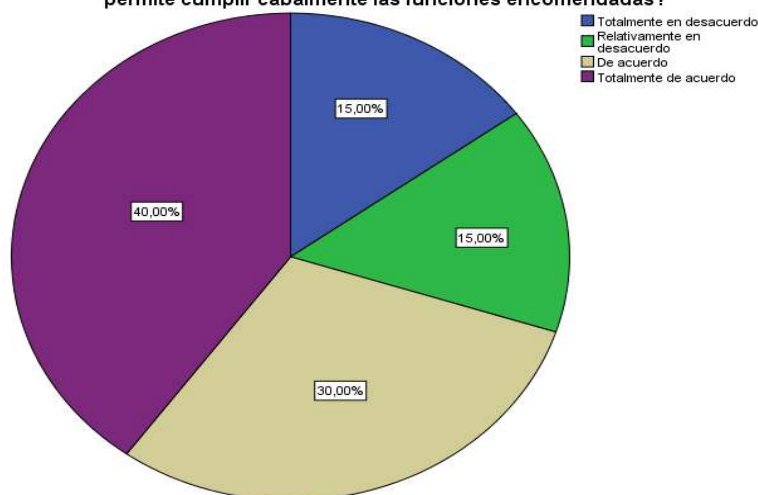
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	Relativamente en desacuerdo	3	15,0	15,0	30,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1

Elaboración propia.

## GRÁFICO 2

¿Considera usted, que la realización consciente de nuestras responsabilidades, permite cumplir cabalmente las funciones encomendadas?



## ANÁLISIS DE RESULTADOS 2

A la pregunta formulada, el 40% ha respondido que se encuentra totalmente de acuerdo y si a ello, se agrega, el 30% que se encuentra de acuerdo, totalizaremos un porcentaje del 70%, porcentaje alto, que responde afirmativamente respecto a que la realización consciente de nuestras responsabilidades, permite cumplir cabalmente las funciones asignadas.

### CUADRO 3

¿Considera usted, que la ética es un valor fundamental en la función pública?

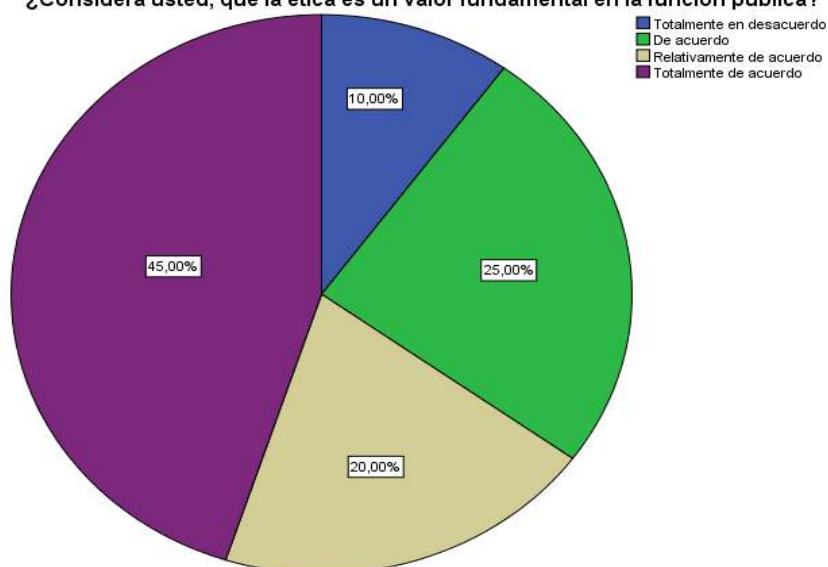
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	35,0
	Relativamente de acuerdo	4	20,0	20,0	55,0
	Totalmente de acuerdo	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta 1

Elaboración propia.

### GRÁFICO 3

¿Considera usted, que la ética es un valor fundamental en la función pública?



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 3

A la pregunta indicada, el 45% se encuentra totalmente de acuerdo, 20% relativamente de acuerdo y 25% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 90%, porcentaje muy alto, que considera que la ética, es un valor fundamental en el ejercicio de la función pública.

### CUADRO 4

¿Está usted de acuerdo que, el compromiso ético consciente, fortalece nuestra independencia funcional?

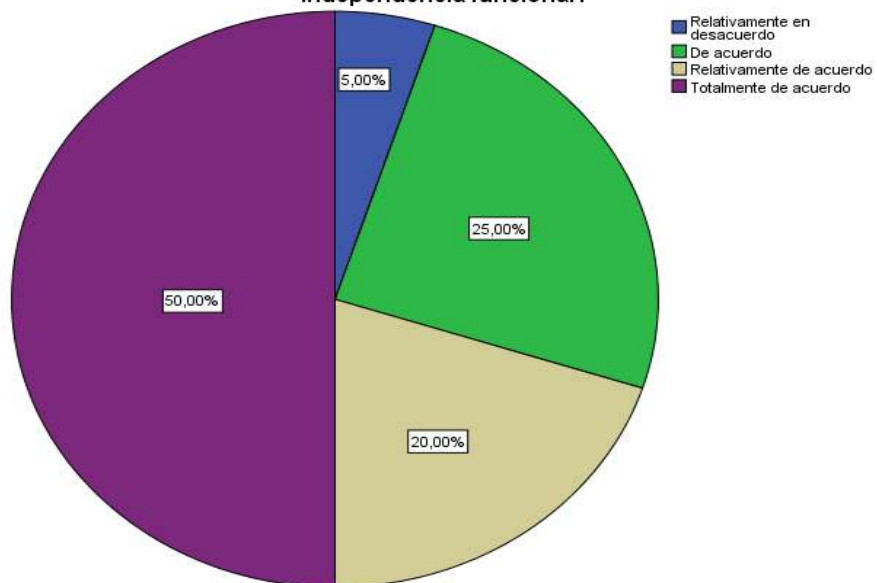
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Relativamente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	30,0
	Relativamente de acuerdo	4	20,0	20,0	50,0
	Totalmente de acuerdo	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1

Elaboración propia.

### GRÁFICO 4

¿Está usted de acuerdo que, el compromiso ético consciente, fortalece nuestra independencia funcional?



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 4

A la pregunta indicada, el 50% se encuentra totalmente de acuerdo, 20% relativamente de acuerdo y 25% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 95%, porcentaje muy alto, que considera que el compromiso ético, consciente, fortalece la independencia funcional

## CUADRO 5

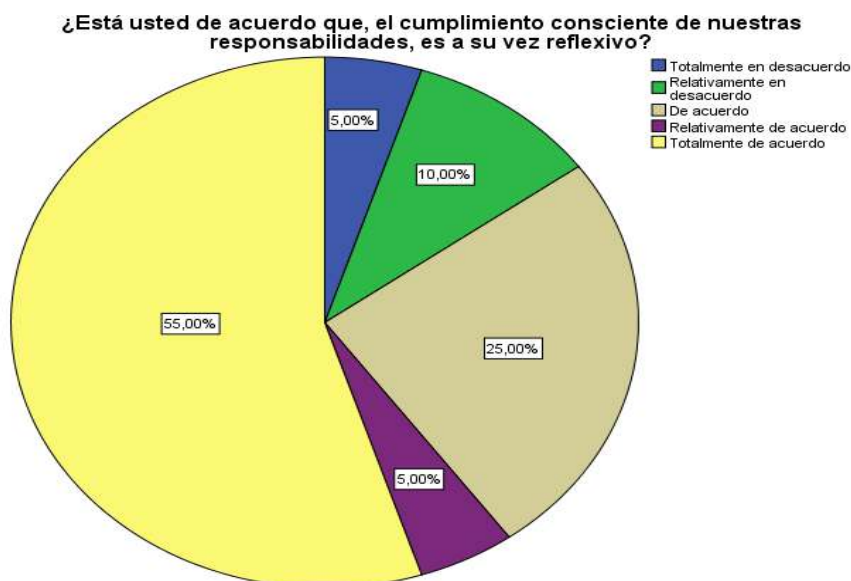
**¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, es a su vez reflexivo?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	Relativamente en desacuerdo	2	10,0	10,0	15,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	40,0
	Relativamente de acuerdo	1	5,0	5,0	45,0
	Totalmente de acuerdo	11	55,0	55,0	100,0
	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Encuesta 1

Elaboración propia

## GRÁFICO 5



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 5

El 55% estima que el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, requiere de un acto reflexivo. A ello se suma el 25% que están de acuerdo y el 5%, relativamente de acuerdo, en total el 85% tiene una respuesta positiva al reactivo. De donde se colige que el acto reflexivo, componente de un auténtico compromiso es de suyo importante.



### CUADRO 6

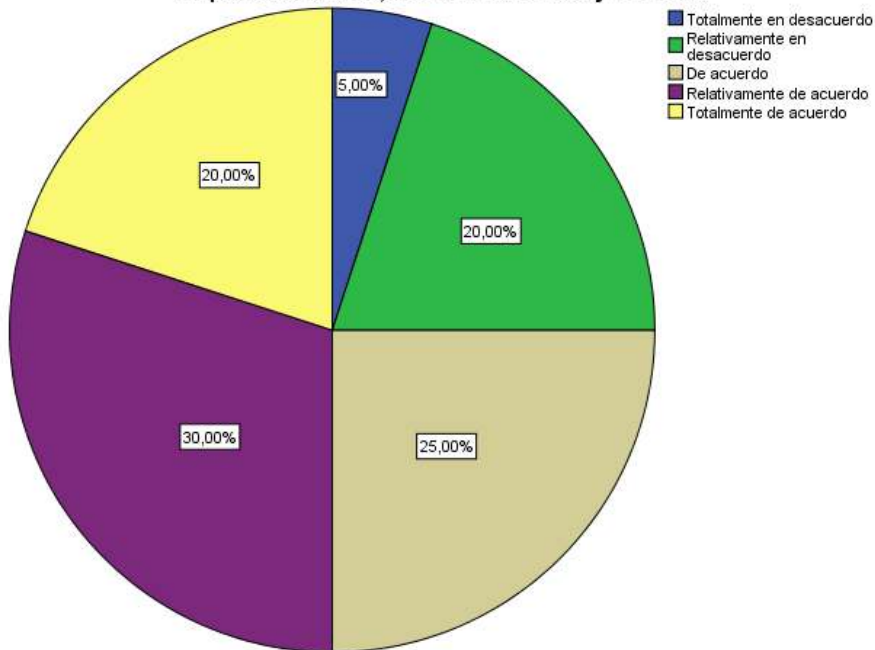
¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, es a su vez crítico y realista?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	Relativamente en desacuerdo	4	20,0	20,0	25,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	50,0
	Relativamente de acuerdo	6	30,0	30,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1  
Elaboración propia

### GRÁFICO 6

¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, es a su vez crítico y realista?



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 6

A la pregunta indicada, el 20% se encuentra totalmente de acuerdo, 30% relativamente de acuerdo y 25% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 95%, porcentaje muy alto, que considera que el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, requiere de una crítica y de una postura realista.

### CUADRO 7

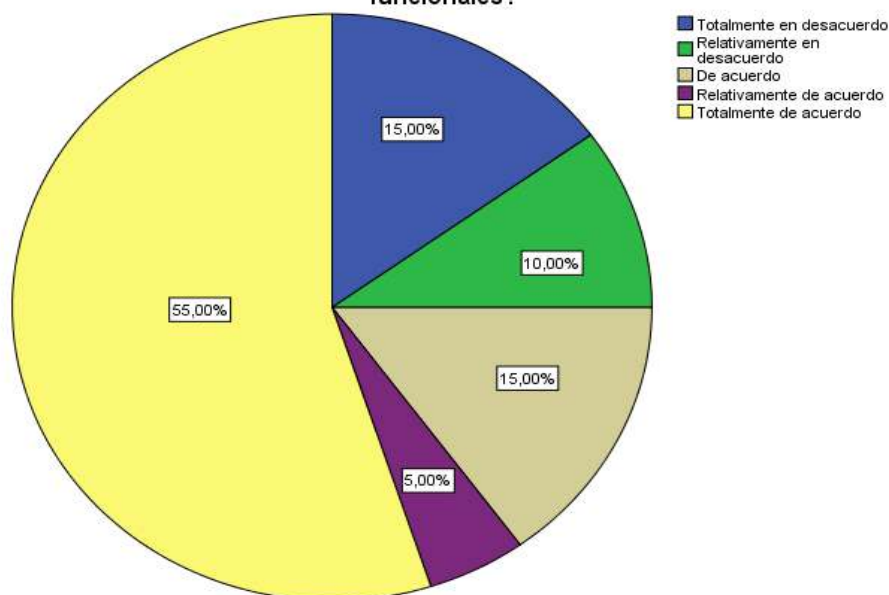
¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, dota de imparcialidad a nuestros actos y decisiones funcionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	Relativamente en desacuerdo	2	10,0	10,0	25,0
	De acuerdo	3	15,0	15,0	40,0
	Relativamente de acuerdo	1	5,0	5,0	45,0
	Totalmente de acuerdo	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1  
Elaboración propia

### GRÁFICO 7

¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, dota de imparcialidad a nuestros actos y decisiones funcionales?



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 7

A la pregunta indicada, el 55% se encuentra totalmente de acuerdo, 5% relativamente de acuerdo y 15% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 75%, porcentaje alto, que considera que el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, dota de imparcialidad a nuestros actos y decisiones.

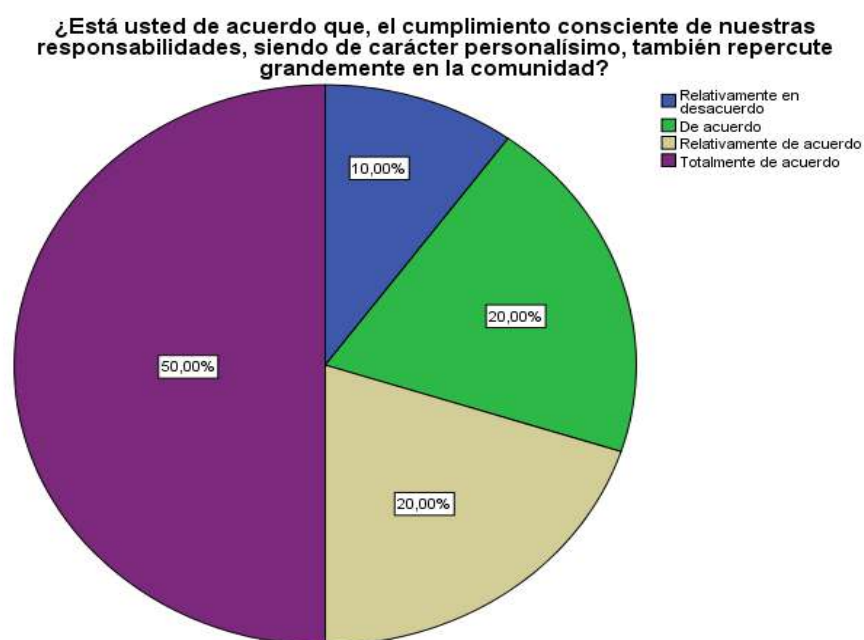
### CUADRO 8

¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, siendo de carácter personalísimo, también repercute grandemente en la comunidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Relativamente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
De acuerdo	4	20,0	20,0	30,0
Relativamente de acuerdo	4	20,0	20,0	50,0
Totalmente de acuerdo	10	50,0	50,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1  
Elaboración propia.

### GRÁFICO 8



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 8

A la pregunta indicada, el 50% se encuentra totalmente de acuerdo, 20% relativamente de acuerdo y 20% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 90%, porcentaje muy alto, que considera que el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, siendo de carácter personalísimo, repercute notablemente en la comunidad.

### CUADRO 9

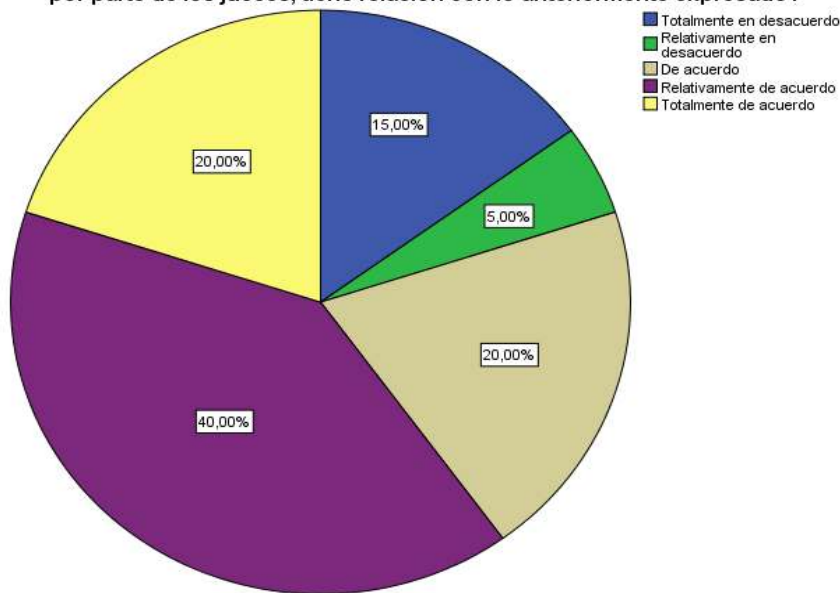
¿Está usted de acuerdo que, la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio, por parte de los jueces, tiene relación con lo anteriormente expresado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	Relativamente en desacuerdo	1	5,0	5,0	20,0
	De acuerdo	4	20,0	20,0	40,0
	Relativamente de acuerdo	8	40,0	40,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1  
Elaboración propia.

### GRÁFICO 9

¿Está usted de acuerdo que, la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio, por parte de los jueces, tiene relación con lo anteriormente expresado?



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 9

A la pregunta indicada, el 20% se encuentra totalmente de acuerdo, 40% relativamente de acuerdo y 20% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 80%, porcentaje alto, que considera que la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio tiene relación con los aspectos anteriormente expresados.

### CUADRO 10

¿Está usted de acuerdo que, los jueces por la falta de un compromiso auténtico laboral, no cumplen a cabalidad sus funciones?

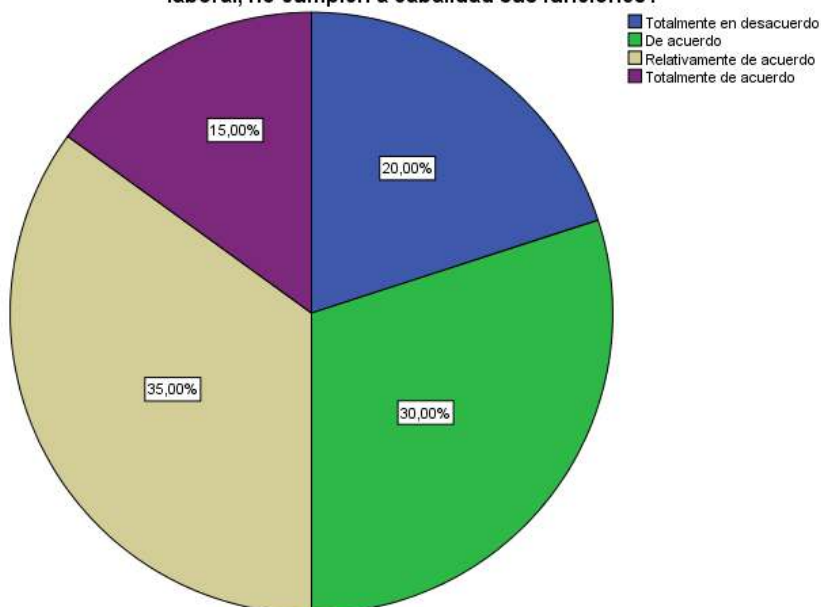
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	50,0
	Relativamente de acuerdo	7	35,0	35,0	85,0
	Totalmente de acuerdo	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1

Elaboración propia

### GRÁFICO 10

¿Está usted de acuerdo que, los jueces por la falta de un compromiso auténtico laboral, no cumplen a cabalidad sus funciones?



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 10

A la pregunta indicada, el 15% se encuentra totalmente de acuerdo, 35% relativamente de acuerdo y 30% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 80%, porcentaje alto, que considera que la falta de un compromiso auténtico laboral, repercute en el cumplimiento de sus funciones.

## CUADRO 11

**¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio es un mecanismo alternativo a la pena privativa de libertad?**

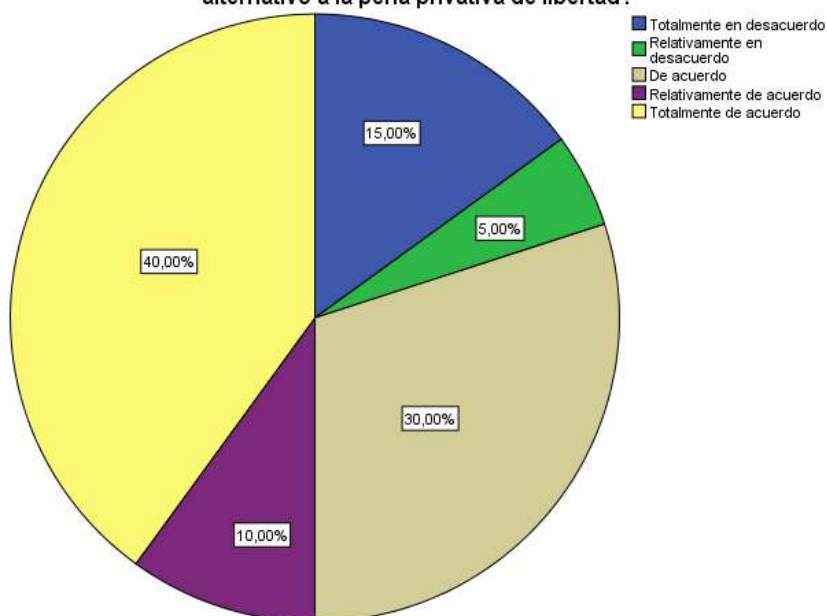
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	Relativamente en desacuerdo	1	5,0	5,0	20,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	50,0
	Relativamente de acuerdo	2	10,0	10,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta 1.

Elaboración propia

## GRÁFICO 11

**¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio es un mecanismo alternativo a la pena privativa de libertad?**



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 11

A la pregunta indicada, el 40% se encuentra totalmente de acuerdo, 10% relativamente de acuerdo y 30% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 80%, porcentaje alto, que considera que la reserva del fallo condenatorio es una medida alternativa a la pena privativa de libertad.

## CUADRO 12

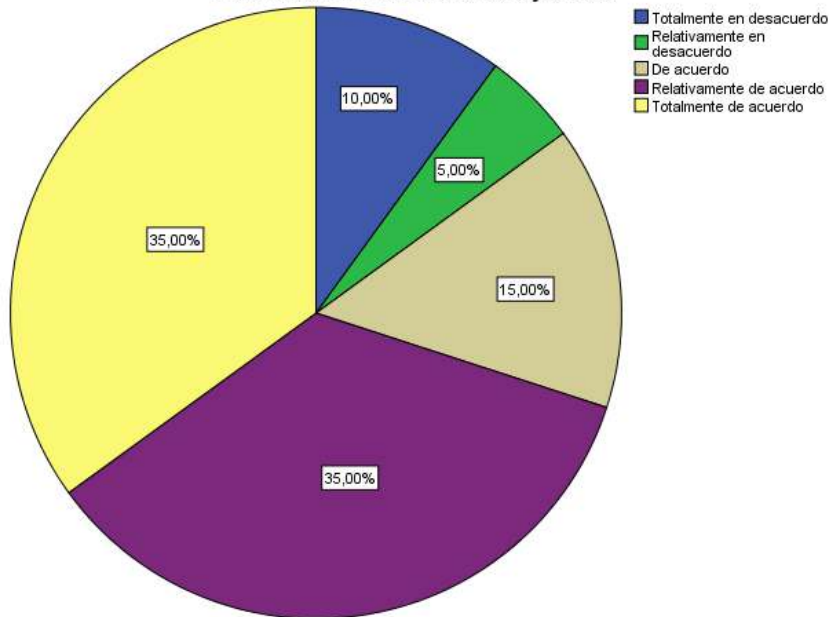
**¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio debe aplicarse con más fuerza en nuestro ámbito judicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	Relativamente en desacuerdo	1	5,0	5,0	15,0
	De acuerdo	3	15,0	15,0	30,0
	Relativamente de acuerdo	7	35,0	35,0	65,0
	Totalmente de acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta 1  
Elaboración propia

## GRÁFICO 12

**¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio debe aplicarse con más fuerza en nuestro ámbito judicial?**



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 12

A la pregunta indicada, el 35% se encuentra totalmente de acuerdo, 35% relativamente de acuerdo y 15% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 85%, porcentaje muy alto, que considera que debe aplicarse con más fuerza la reserva del fallo condenatorio.

### CUADRO 13

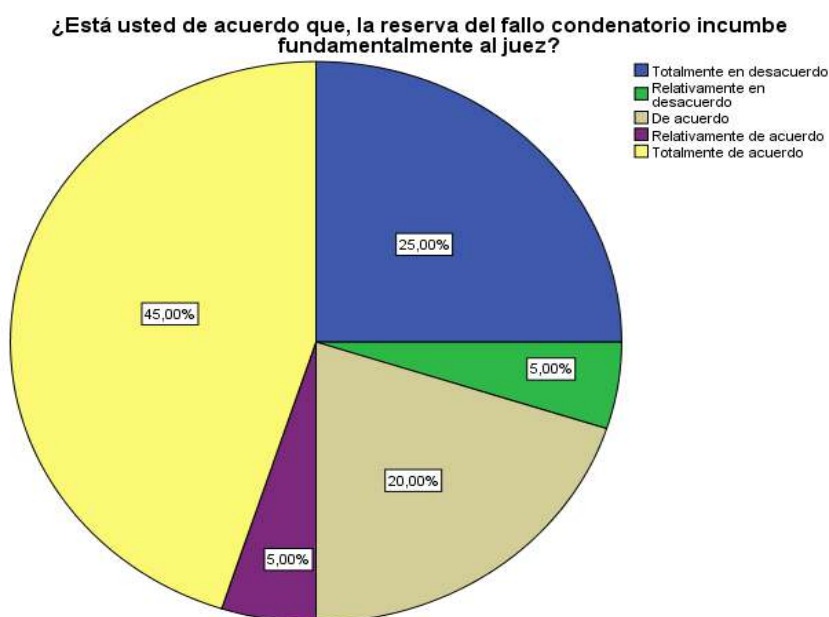
¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio incumbe fundamentalmente al juez?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	25,0
	Relativamente en desacuerdo	1	5,0	5,0	30,0
	De acuerdo	4	20,0	20,0	50,0
	Relativamente de acuerdo	1	5,0	5,0	55,0
	Totalmente de acuerdo	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1

Elaboración propia

### GRÁFICO 13



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 13

A la pregunta indicada, el 45% se encuentra totalmente de acuerdo, 5% relativamente de acuerdo y 20% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 70%, porcentaje relativamente alto, que considera que la aplicación de la mencionada medida alternativa a la pena privativa de libertad es de incumbencia del juez.



## CUADRO 14

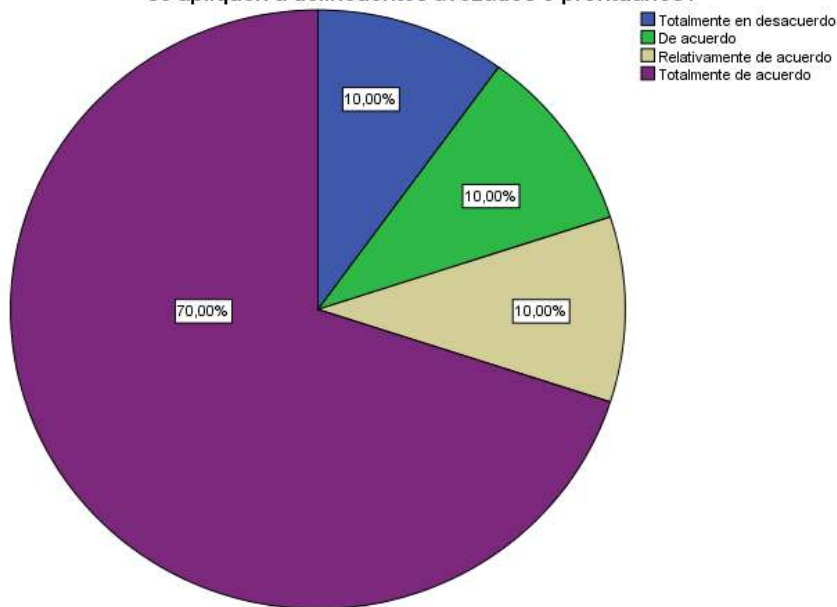
**¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio no se aplique no se apliquen a delincuentes avezados o prontuarios?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	2	10,0	10,0	20,0
	Relativamente de acuerdo	2	10,0	10,0	30,0
	Totalmente de acuerdo	14	70,0	70,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta 1  
Elaboración propia

## GRÁFICO 14

**¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio no se aplique no se apliquen a delincuentes avezados o prontuarios?**



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 14

A la pregunta indicada, el 70% se encuentra totalmente de acuerdo, 10% relativamente de acuerdo y 10% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 90%, porcentaje muy alto, que considera que dicha medida alternativa, no debe aplicarse a los delincuentes avezados o prontuarios.

## CUADRO 15

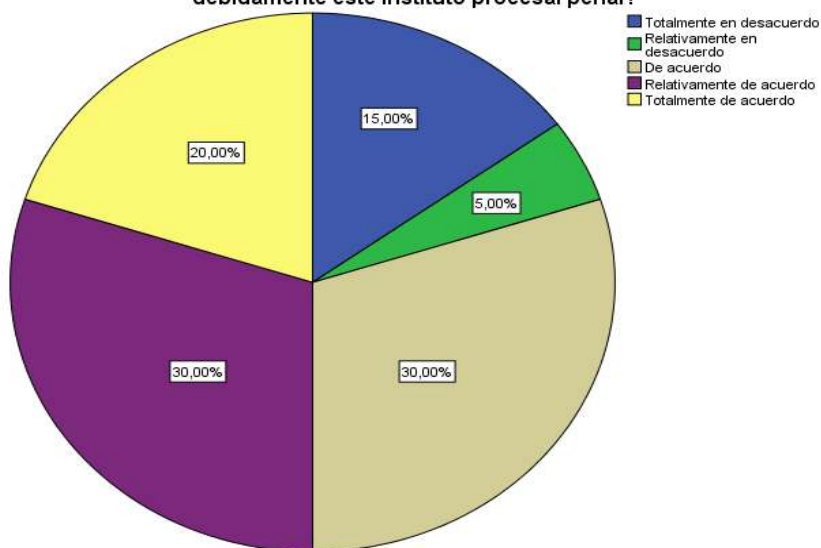
**¿Considera usted que, los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente este instituto procesal penal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	Relativamente en desacuerdo	1	5,0	5,0	20,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	50,0
	Relativamente de acuerdo	6	30,0	30,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta 1  
Elaboración propia

## GRÁFICO 15

**¿Considera usted que, los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente este instituto procesal penal?**



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 15

A la pregunta indicada, el 20% se encuentra totalmente de acuerdo, 30% relativamente de acuerdo y 30% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 80%, porcentaje relativamente alto, que considera que los operadores jurídicos (jueces y fiscales) no valoran debidamente este instituto procesal penal.

### CUADRO 16

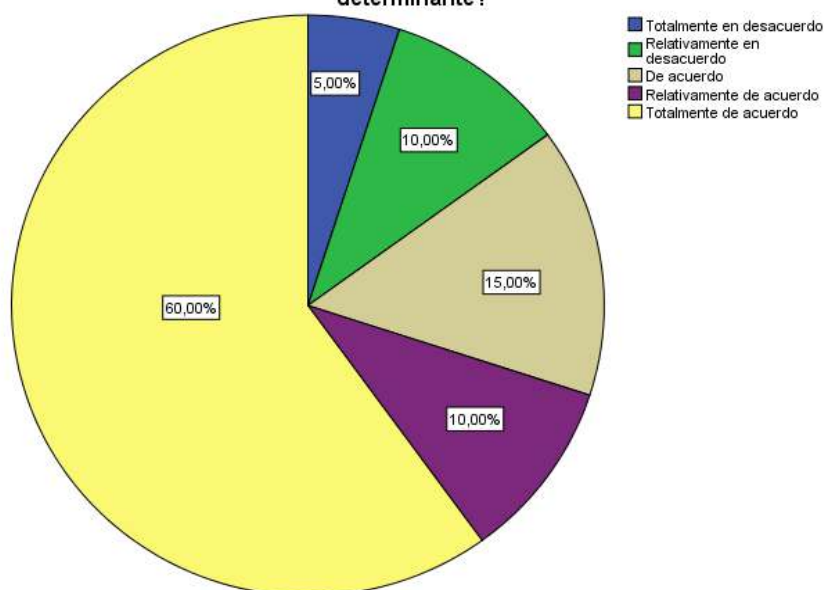
¿Está usted de acuerdo que, para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, los antecedentes personales del imputado, jueguen un rol determinante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
Relativamente en desacuerdo	2	10,0	10,0	15,0
De acuerdo	3	15,0	15,0	30,0
Relativamente de acuerdo	2	10,0	10,0	40,0
Totalmente de acuerdo	12	60,0	60,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1  
Elaboración propia

### GRÁFICO 16

¿Está usted de acuerdo que, para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, los antecedentes personales del imputado, jueguen un rol determinante?



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 16

A la pregunta indicada, el 60%% se encuentra totalmente de acuerdo, 10% relativamente de acuerdo y 15% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 85%, porcentaje alto, que considera que los antecedentes personales del imputado juega un papel o rol importante en la determinación de esta medida.

## CUADRO 17

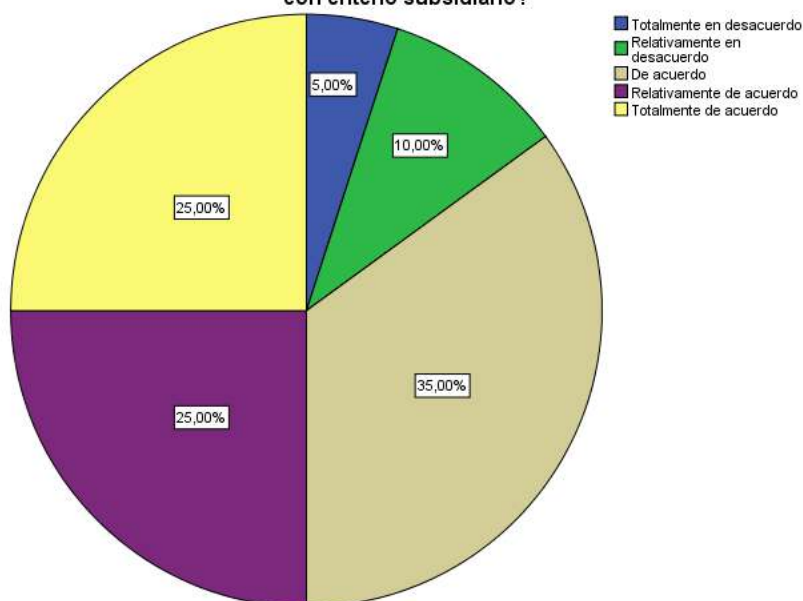
¿Está usted de acuerdo que, la pena privativa de libertad debe ser aplicada con criterio subsidiario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	Relativamente en desacuerdo	2	10,0	10,0	15,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	50,0
	Relativamente de acuerdo	5	25,0	25,0	75,0
	Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1  
Elaboración propia

## GRÁFICO 17

¿Está usted de acuerdo que, la la pena privativa de libertad debe ser aplicada con criterio subsidiario?



## ANÁLISIS DE RESULTADOS 17

A la pregunta indicada, el 25% se encuentra totalmente de acuerdo, 25% relativamente de acuerdo y 35% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 55%, porcentaje alto, que considera que la pena privativa de libertad debe aplicarse con criterio subsidiario.

### CUADRO 18

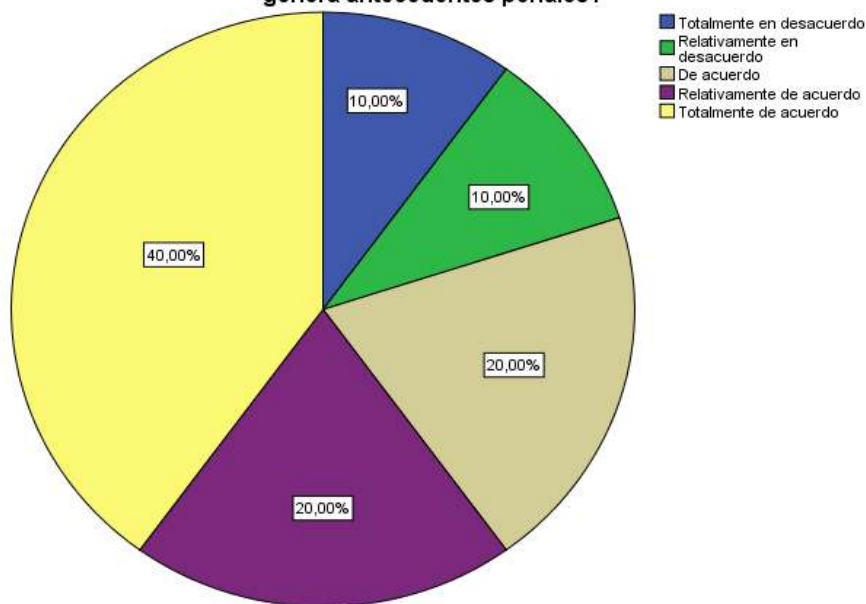
¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los casos que prevé la ley, es sumamente favorable a la persona porque no genera antecedentes penales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	Relativamente en desacuerdo	2	10,0	10,0	20,0
	De acuerdo	4	20,0	20,0	40,0
	Relativamente de acuerdo	4	20,0	20,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1  
Elaboración propia

### GRÁFICO 18

¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los caso que prevé la ley, es sumamente favorable a la persona porque no genera antecedentes penales?



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 18

A la pregunta indicada, el 40% se encuentra totalmente de acuerdo, 20% relativamente de acuerdo y 20% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 80%, porcentaje alto, que considera que la aplicación de esta medida alternativa, es sumamente favorable al procesado sentenciado.

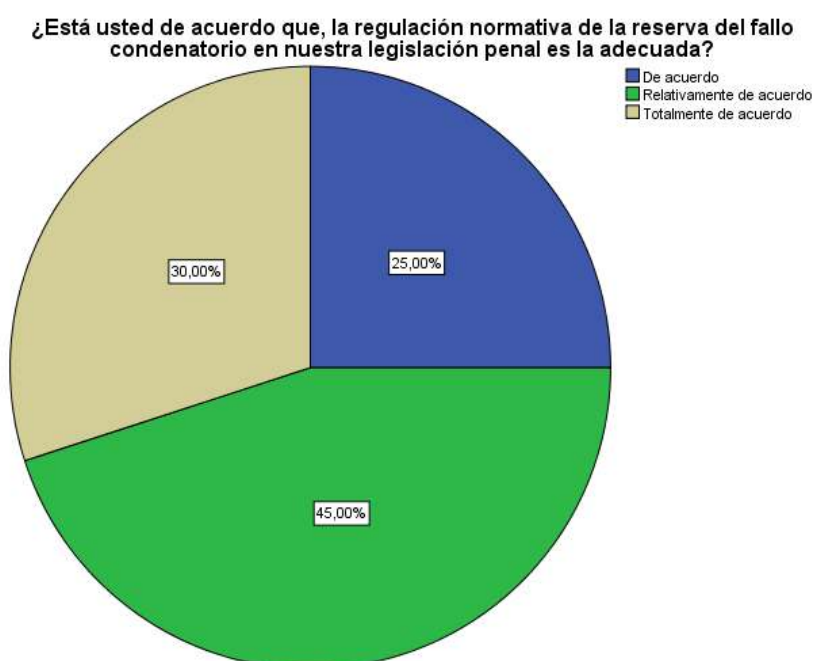
### CUADRO 19

¿Está usted de acuerdo que, la regulación normativa de la reserva del fallo condenatorio en nuestra legislación penal es la adecuada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	5	25,0	25,0	25,0
	Relativamente de acuerdo	9	45,0	45,0	70,0
	Totalmente de acuerdo	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta  
Elaboración propia

### GRÁFICO 19



### ANÁLISIS DE RESULTADOS 19

A la pregunta indicada, el 30% se encuentra totalmente de acuerdo, 45% relativamente de acuerdo y 25% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 100%, porcentaje pleno, que considera que la regulación normativa de esta medida alternativa es la adecuada.

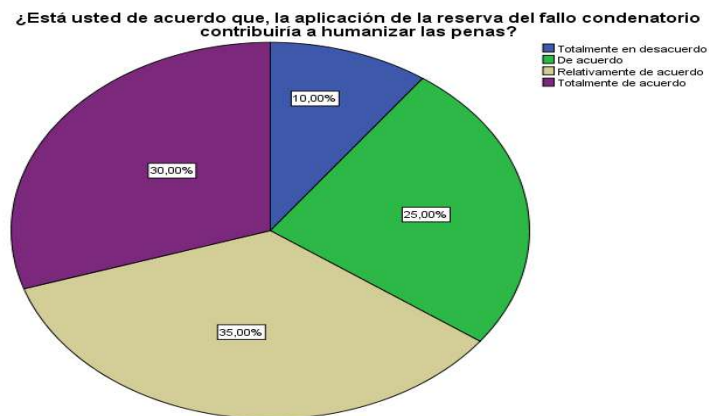
## CUADRO 20

¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio contribuiría a humanizar las penas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
De acuerdo	5	25,0	25,0	35,0
Relativamente de acuerdo	7	35,0	35,0	70,0
Totalmente de acuerdo	6	30,0	30,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta 1  
Elaboración propia

## GRÁFICO 20



## ANÁLISIS DE RESULTADOS 20

A la pregunta indicada, el 30% se encuentra totalmente de acuerdo, 35% relativamente de acuerdo y 25% de acuerdo, lo que totaliza una respuesta afirmativa del 90%, porcentaje muy alto, que considera que la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, contribuiría a humanizar las penas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1.- Análisis descriptivo.**

En el presente proyecto de investigación, luego de realizar la recopilación de datos, y su debida validación y procesamiento se estableció que existe relación entre la dimensión consciente de auténtico compromiso, como uno de los factores que al no presentarse contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016, así como en la relación entre la dimensión personal y libre de auténtico compromiso, como uno de los factores que al no presentarse contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016 y por ultimo respecto a la dimensión comunitaria de auténtico compromiso, como uno de los factores que al no presentarse contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.

Respecto a la metodología empleada, en el caso estudiado, también observamos que resultó pertinente, en investigaciones jurídicas, cuyo objeto es el estudio de una parcela del derecho, se impone el análisis documental, el mismo que se complementa magníficamente con algunos elementos de carácter empírico, como es recoger la opinión de expertos en la materia a través de las encuestas, cuyo procesamiento y análisis, contribuyen a respaldar o demostrar la inconveniencia de las propuestas teóricas. Por consiguiente las autoridades responsables de administrar justicia en Huánuco, deben promover entre los magistrados desarrollen las tres dimensiones (consciente, personal y libre, comunitario) de auténtico compromiso en el cumplimiento de la importante función judicial que realizan, a fin de propiciar la adecuada aplicación del mecanismo de la reserva del fallo condenatorio como una medida alternativa a la pena privativa de libertad.



## 4.2.- Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.

### 4.1.1 Prueba de hipótesis general

#### Formulación de hipótesis estadísticas

**H1** La ausencia de un compromiso auténtico por parte de los operadores jurídicos, contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio, en Huánuco 2015-2016.

**H0** La ausencia de un compromiso auténtico por parte de los operadores jurídicos, **no** contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio, en Huánuco 2015-2016.

#### Tabla de contingencia

##### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Compromiso Autentico *	20	100,0%	0	0,0%	20	100,0%
Reserva del fallo condenatorio						

**Compromiso Autentico\*Reserva del fallo condenatorio tabulación cruzada**

			Reserva del fallo condenatorio				Total
			Relativament e en desacuerdo	De acuerdo	Relativament e de acuerdo	Totalment e de acuerdo	
Compromiso Autentico	Relativam ente en desacuer do	Recuento	0	2	0	0	2
		Recuento esperado	,1	,4	1,1	,4	2,0
		% del total	0,0%	10,0%	0,0%	0,0%	10,0 %
	De acuerdo	Recuento	1	0	2	0	3
		Recuento esperado	,2	,6	1,7	,6	3,0
		% del total	5,0%	0,0%	10,0%	0,0%	15,0 %
	Relativame nte de acuerdo	Recuento	0	2	8	4	14
		Recuento esperado	,7	2,8	7,7	2,8	14,0
		% del total	0,0%	10,0%	40,0%	20,0%	70,0 %
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	1	0	1
		Recuento esperado	,1	,2	,6	,2	1,0
		% del total	0,0%	0,0%	5,0%	0,0%	5,0%
Total	Recuento	1	4	11	4	20	
	Recuento esperado	1,0	4,0	11,0	4,0	20,0	
	% del total	5,0%	20,0%	55,0%	20,0%	100,0 %	

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	16,364 <sup>a</sup>	9	,060
Razón de verosimilitud	14,316	9	,112
Asociación lineal por lineal	4,603	1	,032
N de casos válidos	20		

- b. 15 casillas (93,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

### **INTERPRETACIÓN**

Como el valor de significancia (valor crítico observado) ,0.60 es menor que 0.05 rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir que:

La ausencia de un compromiso auténtico por parte de los operadores jurídicos, contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio, en Huánuco 2015-2016.

#### **4.1 Presentación de resultados de datos empíricos del instrumento “Cuestionario a Jueces”.**

Después de la aplicación del instrumento del cuestionario a la muestra encuestada, Encuesta 1 en la presente investigación, que alcanzó a cinco (05) jueces, cinco (05) fiscales y diez (10) abogados, todos del ámbito penal, se procedió a la tabulación, consolidación y ponderación de los datos.

Los resultados se han sistematizado en cuadros y gráficos según la encuesta realizada y proceder al análisis de los resultados por cada una de las preguntas formuladas, que se ubican las variables, independiente: “Ausencia de un auténtico compromiso” y la variable dependiente: “Inaplicación de la reserva del fallo condenatorio” en Huánuco 2015-2016.

### **4.3.- Discusión de resultados.**

#### **4.3.1. Contratación de la hipótesis general con las bases teóricas y metodología empleada.**

La confrontación de la situación problemática formulada, de las bases teóricas y de la hipótesis general propuesta, con los resultados obtenidos, nos permite señalar que, la actitud personal, denominada “auténtico compromiso”, cuyas dimensiones: consciente, personal y libre, comunitario, juega el papel decisivo en el cumplimiento de nuestras responsabilidades y funciones, habiéndose obtenido como resultado de las encuestas administradas a jueces, fiscales y abogados, todos del ámbito penal e ejercicio, un porcentaje total que oscila entre 90% al 95%, que calificamos como muy alto (ver cuadros y gráficos, relativos a esta variable); de donde se desprende que la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio como medida alternativa a la pena privativa de libertad, se debe, en un alto porcentaje, a la ausencia de un compromiso auténtico; sin embargo, respecto al propio instituto de la reserva del fallo condenatorio, se ha obtenido una respuesta satisfactoria sobre la vigente regulación de dicho instituto procesal penal (ver cuadros y gráficos, relativos a esta variable).

De lo anteriormente reseñado, podemos señalar que existe una alta correlación entre las variables, que nos permite resaltar la gran importancia que tiene en el cumplimiento de nuestras funciones y responsabilidades, la existencia de un compromiso auténtico, respecto de ellos.

Estas evidencias de reconocimiento y valoración emitidas por nuestra población encuestada, jueces penales, fiscales penales y abogados penalistas de Huánuco, demuestran que no existen logros exitosos en la aplicación de la reserva del fallo

condenatorio, debido a la ausencia de un auténtico compromiso. Con lo que se ha validado o corroborado nuestra hipótesis principal.

Con relación a las bases teóricas, específicamente respecto a los antecedentes de estudios precedentes sobre la materia, estos estuvieron referidos directamente a su aplicación en un ámbito determinado, Lima y Huancavelica, no han auscultado las causas o factores que explicarían sus hallazgos respecto a la mínima aplicación de este instituto procesal de la reserva del fallo condenatorio; en consecuencia, el presente estudio, corrobora dichos hallazgos y aporta uno de los factores causales determinantes. Con relación a las bases teóricas propiamente dichas, el estudio se subsume en la teoría mixta de la pena, específicamente respecto a lo siguiente: “En el momento de la imposición y medición de la pena, la culpabilidad solo delimita la pena en su extremo máximo, la misma que debe imponerse con criterios preventivos generales y especiales...Los puntos de partida son los principios de las teorías absolutas y relativas. La pena será legítima, en la medida en que sea a la vez justa y útil...Esta teoría pretende admitir fines que incluso pueden ser antinómicos, resolviéndose tal percance con la preponderancia o coordinación de uno y otro”; en este sentido, la congruencia de la imposición de una pena o mejor la reserva del fallo condenatorio, se inscribe dentro de los fines de la misma, de la defensa de la persona humana y el reconocimiento de sus derechos fundamentales. La reserva del fallo condenatorio, libera al sujeto o agente del delito, de las graves consecuencias que trae consigo la prisión y la repercusión social negativa de los antecedentes penales, alcanzando la pena su finalidad humanitaria o mejor humanística, obviamente reservada para delitos que no agraven gravemente el interés o bienes públicos o privados. Respecto a la metodología empleada, en el caso estudiado, también observamos que resultó pertinente, en investigaciones jurídicas, cuyo objeto es el

estudio de una parcela del derecho, se impone el análisis documental, el mismo que se complementa magníficamente con algunos elementos de carácter empírico, como es recoger la opinión de expertos en la materia a través de las encuestas, cuyo procesamiento y análisis, contribuyen a respaldar o demostrar la inconveniencia de las propuestas teóricas.

#### **4.4.- Aporte de la investigación.**

Al concluir el desarrollo de la presente investigación denominada: **“AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2015-2016”**, estimamos de suyo importante y trascendente su realización, pues se ha tratado un aspecto, de orden subjetivo, como es “compromiso auténtico”, conceptualizado como: “El compromiso ético, que es la exigencia que uno mismo, se de ser siempre más persona. Como la decisión interna y libre de vivir actitudes que contribuyan a la realización personal y comunitaria del hombre” y su repercusión real, en el cumplimiento de nuestras responsabilidades y funciones, alcanzándose un alto porcentaje de consenso sobre su repercusión en nuestra vida personal, laboral y comunitaria. Asimismo, permite resaltar la finalidad de la pena, cual es la resocialización del agente, a través de mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad, liberándolo de la ignominia que significa una condena.

Como consecuencia de ello, las autoridades responsables deberán trabajar más en esta orientación, es decir, capacitar, motivar, reforzar el aspecto interno del trabajador, respecto a una toma de consciencia auténtica, que resalte los valores éticos que lleva consigo, en un área laboral sumamente sensible. Como es la administración de justicia.

## CONCLUSIONES

1. Se determinó la relación que existe entre el compromiso auténtico y la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, en Huánuco 2015-2016, la ausencia de un compromiso auténtico por parte de los operadores jurídicos, contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio, en Huánuco 2015-2016; toda vez que, el valor de significancia (valor crítico observado) 0.60 es menor que 0.05, por lo que existe entre tales variables una correlación directa y positiva.
2. Se determinó que existe relación entre la dimensión consciente de auténtico compromiso, como uno de los factores que al no presentarse contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.
3. Se determinó que existe relación entre la dimensión personal y libre de auténtico compromiso, como uno de los factores que al no presentarse contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.
4. Se determinó que existe relación entre la dimensión comunitaria de auténtico compromiso, como uno de los factores que al no presentarse contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.

## RECOMENDACIONES

1. Las autoridades responsables de administrar justicia en Huánuco, deben promover entre los magistrados desarrollen un auténtico compromiso en el cumplimiento de la importante función judicial que realizan, a fin de propiciar la adecuada aplicación del mecanismo de la reserva del fallo condenatorio como una medida alternativa a la pena privativa de libertad.
2. Las autoridades responsables de administrar justicia en Huánuco, deben promover entre los magistrados desarrollen la dimensión consciente de auténtico compromiso en el cumplimiento de la importante función judicial que realizan, a fin de propiciar la adecuada aplicación del mecanismo de la reserva del fallo condenatorio como una medida alternativa a la pena privativa de libertad.
3. Las autoridades responsables de administrar justicia en Huánuco, deben promover entre los magistrados desarrollen la dimensión personal y libre de auténtico compromiso en el cumplimiento de la importante función judicial que realizan, a fin de propiciar la adecuada aplicación del mecanismo de la reserva del fallo condenatorio como una medida alternativa a la pena privativa de libertad.
4. Las autoridades responsables de administrar justicia en Huánuco, deben promover entre los magistrados desarrollen la dimensión comunitaria de auténtico compromiso en el cumplimiento de la importante función judicial que realizan, a fin de propiciar la adecuada aplicación del mecanismo de la reserva del fallo condenatorio como una medida alternativa a la pena privativa de libertad.



## BIBLIOGRAFIA

**BINDER** A. (1995). Tratado sobre el proceso penal a la luz de los derechos humanos. Editorial HELIASTA. México.

**BONESANA** C. (1993). De los Delitos y de las Penas. Argentina. EDITORIAL HELIASTA S.R.L.

**CABANELLAS** G. (2012). Diccionario Jurídico Elemental. HELIASTA. Buenos Aires. Argentina.

**CARVALHO** V. (2003). Acerca de las bases teóricas, filosóficas, epistemológicas de la investigación científica – el caso de la enfermería.  
Rev Latino-am Enfermagem 2003 novembro-dezembro; 11(6):807-15.

**FERRAJOLI** L. (2006). Garantismo penal. Estudios jurídicos N° 34. Facultad de Derecho. UNAM. México.

**FISFALÉN** H. M. H. (2014). Análisis económico de carga procesal del Poder Judicial. Tesis para optar el grado de magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional. PUCP. Lima-Perú.

**HERNÁNDEZ** S. R., Fernández C. C y Baptista L.P. (2007). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill. México. Cuarta edición.

**HURTADO** P.H. ( ). Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo. PDF.

**JAKOBS** G. (2003). Sobre la Normativización Dogmática Jurídico- Penal. Cuadernos Civitas. Primera Edición. Madrid. España.

**LOPEZ** Noguero F. *El análisis de contenido como método de investigación.*  
© XXI, *Revista de Educación*, 4 (2002): 167-179. Universidad de Huelva.

**ORÉ. S. E. A.** ( ). *La reserva del fallo condenatorio. Revista Derecho & Sociedad. Pontificia Universidad Católica del Perú.*

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** (2013). *Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional. Tomos I, II, III y IV. Centro de Estudios Constitucionales. Edición Oficial.*

**WILKER, J.** (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Editorial CIVITAS S.A. México.*

**ZAMBRANA M. P.** (2010). *Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales. Universidad de Málaga*

[www.redalyc.org/articulo.oa?id=173816612010](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173816612010)

## **ANEXOS**

- **Matriz de consistencia.**
- **Consentimiento informado.**
- **Instrumento (Encuestas 1, 2 y 3).**
- **Validación de los instrumentos por jueces.**

**ANEXO 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO  
CONDENATORIO, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015-2016”**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
<p><b>Problema General:</b> ¿En qué medida la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio, en Huánuco 2015-2016?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> <b>P.E.1</b> ¿En qué medida, la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión consciente, contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016? <b>P.E.2</b> ¿En qué grado, la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión personal y</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar en qué medida la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> <b>O.E.1</b> Establecer en qué medida, la falta de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión consciente, contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016. <b>O.E.2</b> Establecer en qué medida, la falta de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión personal y libre, contribuye a la inaplicación de la reserva</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> La ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b> <b>H.E.1</b> La ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión consciente, es uno de los factores que contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016. <b>H.E.2</b> La ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión personal y libre, es una de las causas de inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco</p>	<p><b>Variable A:</b> <b>Compromiso auténtico con la política criminal alterna a la pena privativa de libertad.</b> <b>Concepto de compromiso auténtico:</b> “El compromiso ético es la exigencia que uno mismo se hace de ser siempre más persona. Es la decisión interna y libre de vivir actitudes que contribuyan a la realización personal y comunitaria del hombre” <b>Dimensiones del compromiso auténtico</b> 1. El compromiso ético es consciente. Por lo tanto, es reflexivo, crítico y realista. 2. El compromiso ético es personal y libre. Es decir tomando cada uno su propia decisión y sin que represente simple aceptación lo que otros piensan, dicen o hacen. 3. El compromiso ético es comunitario, o sea que en el compromiso ético el hombre tiene en cuenta que no existe solo, que vive con otros; por lo tanto,</p>	<p>Consciente</p> <p>Personal y Libre</p> <p>Comunitario</p>	<p>Número de expedientes o resoluciones, en las que se podría haber aplicado la reserva del fallo condenatorio, correspondientes al periodo de estudio.</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Encuestas</p>

<p>libre, contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016?</p> <p><b>P.E.3</b> ¿En qué medida, la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión comunitario, contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016?</p>	<p>del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.</p> <p><b>O.E.2</b> Identificar en qué medida, la falta de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión comunitario, contribuye a la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.</p>	<p>2015-2016.</p> <p><b>H.E.3</b> La ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, en su dimensión comunitaria, es una de las razones por las que no se aplica la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016.</p>	<p>supone y reclama acciones solidarias.</p> <p><u>Tomado de la Bibliografía Virtual:</u> <a href="http://www.banrepcultural.org/node/28767">http://www.banrepcultural.org/node/28767</a></p> <p><b>Variable B:</b></p> <p><b>Aplicación de la reserve del fallo condenatorio.</b></p> <p><b><u>Concepto de reserve del fallo condenatorio:</u></b></p> <p>“... Es una medida alternative a la pena privativa de la libertad de uso facultative para el juez, que se caracteriza fundamentalmente por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable...”.</p> <p>Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala Penal Transitoria R.N. Nº 3332-04 Junin (Fundamento Juridico 5). Jurisprudencia Vinculante. El Peruano del 02 de Nov. 2005, p. 6217.</p>	<p>Facultativo</p>	<p>Número de expedientes o resoluciones, en las que se ha aplicado la reserva del fallo condenatorio, correspondientes al periodo de estudio.</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Encuestas</p>
---	---	--	--	--------------------	---	---

## ANEXO 02

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

#### **“AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015-2016”**

**PARTICIPANTE:**.....

**Nombre del Investigador principal:** Bladimir Clinton Prudencio Chacón

**Institución:** Escuela de POSGRADO de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.

**Teléfonos:** 963943454 - (062) 51-4760.

**Invitación a participar:** Le estamos invitando a participar en el proyecto de investigación **“AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015-2016”**, debido a que los objetivos del estudio son alcanzables por que comprende a los jueces, fiscales y abogados de la provincia Huánuco.

**Objetivos:** Esta investigación tiene por objetivos entre otros determinar en qué medida, la ausencia de un compromiso auténtico, por parte de los operadores jurídicos, contribuye a la escasa o nula aplicación de la reserva del fallo condenatorio en Huánuco 2015-2016. El estudio incluirá a un número total de veinte profesionales del derecho, entre jueces, fiscales y abogados penalistas en el distrito judicial de Huánuco.

**Procedimientos:** Si Ud. acepta participar será sometido, por un período de un día, a los siguientes procedimientos: resolución de encuestas.

**Costos:** La técnica de estudio (encuestas) será aportada por el investigador sin costo alguno para Ud. durante el desarrollo de este proyecto.

**Beneficios:** Además del beneficio que este estudio significará para el progreso del conocimiento y la mejor aplicación de la reserva del fallo condenatorio, su participación en este estudio le traerá los siguientes beneficios: Conocer sobre los alcances de la reserva del fallo condenatorio y sus beneficios.

#### **Beneficios y riesgos de los métodos alternativos existentes.**

**Compensación:** Ud. no recibirá ninguna compensación económica por su participación en el estudio.

**Confidencialidad:** Toda la información derivada de su participación en este estudio será conservada en forma de estricta confidencialidad. Cualquier publicación o comunicación científica de los resultados de la investigación será completamente anónima. (Garantía de protección a la privacidad y respeto de

la confidencialidad en el tratamiento de datos personales con mención en la metodología a usar para ello)

**Usos potenciales de los resultados de la investigación, incluyendo los comerciales.**

**Información adicional:** (garantía de acceso a toda información nueva relevante) Ud. será informado si durante el desarrollo de este estudio surgen nuevos conocimientos o complicaciones que puedan afectar su voluntad de continuar participando en la investigación.

**Voluntariedad:** Su participación en esta investigación es totalmente voluntaria y se puede retirar en cualquier momento comunicándolo al investigador, sin que ello signifique modificaciones en el estudio. De igual manera el investigador podrá determinar su retiro del estudio si consideran que esa decisión va en su beneficio.

**Derechos del participante:** Usted recibirá una copia íntegra y escrita de este documento firmado. Si usted requiere cualquier otra información sobre su participación en este estudio puede comunicarse con:

**Investigador: Bladimir Clinton Prudencio Chacón - teléfono N° 963943454**

**Otros Derechos del participante**

En caso de duda sobre sus derechos debe comunicarse con la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Pabellón 5 Block "A" 2do. Piso. Av. Universitaria N° 601-607 Telef: (062) 51-4760 Pillco Marca – Huánuco.

**Conclusión:**

Después de haber recibido y comprendido la información de este documento y de haber podido aclarar todas mis dudas, otorgo mi consentimiento para participar en el proyecto **“AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015-2016”**.

_____	_____	_____
Nombre del participante	Firma	Fecha

_____	_____	_____
Nombre del investigador	Firma	Fecha

### ANEXO 03

#### **“AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO. HUÁNUCO 2015-2016”**

(Encuesta N° 01)

**Señor Juez:**

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

- (1) Totalmente en desacuerdo                      (2) Parcialmente en desacuerdo  
(3) De acuerdo    (4) Totalmente de acuerdo.

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación			
		1	2	3	4
	<b>COMPROMISO AUTÉNTICO</b>				
1	¿Estima usted, que la decisión de una persona de ser cada vez mejor, repercute en sus labores profesionales?				
2	¿Considera usted, que la realización consciente de nuestras responsabilidades, permite cumplir cabalmente las funciones encomendadas?				
3	¿Considera usted, que la ética es un valor fundamental en la función pública?				
4	¿Está usted de acuerdo que, el compromiso ético consciente, fortalece nuestra independencia funcional?				
5	¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, es a su vez reflexivo?				
6	¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, es a su vez crítico y realista?				
7	¿Está usted de acuerdo que, el compromiso consciente en el cumplimiento de nuestras responsabilidades, dota de imparcialidad a nuestros actos y decisiones funcionales?				
8	¿Está usted de acuerdo que, el compromiso auténtico en el cumplimiento de nuestras funciones, siendo de carácter personalísimo, también repercute grandemente en la comunidad?				
9	¿Está usted de acuerdo que, la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio, por parte de los jueces, tiene relación con lo anteriormente expresado?				
10	¿Está usted de acuerdo que, los jueces por la falta de un compromiso auténtico laboral, no cumplen a cabalidad sus funciones?				



	<b>RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO</b>	1	2	3	4
11	¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio es un mecanismo alternativo a la pena privativa de libertad?				
12	¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio debe aplicarse con más fuerza en nuestro ámbito judicial?				
13	¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio incumbe fundamentalmente al juez?				
14	¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio no se aplique a delincuentes avezados o prontuarios?				
15	¿Considera usted que, los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente este instituto procesal penal?				
16	¿Está usted de acuerdo que, para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, los antecedentes personales del imputado, jueguen un rol determinante?				
17	¿Está usted de acuerdo que, la pena privativa de libertad debe ser aplicada con criterio subsidiario?				
18	¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los casos que prevé la ley, es sumamente favorable a la persona por que no genera antecedentes penales?				
19	¿Está usted de acuerdo que, la regulación normativa de la reserva del fallo condenatorio en nuestra legislación penal es la adecuada?				
20	¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio contribuiría a humanizar las penas?				

***¡Gracias por su participación!***

*Huánuco, noviembre de 2017.*

**“AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO. HUÁNUCO 2015-2016”**

**(Encuesta N° 02)**

**Señor Fiscal:**

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

- (1) Totalmente en desacuerdo                      (2) Parcialmente en desacuerdo  
 (3) De acuerdo    (4) Totalmente de acuerdo.

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación			
		1	2	3	4
	<b>COMPROMISO AUTÉNTICO</b>				
1	¿Estima usted, que la decisión de una persona de ser cada vez mejor, repercute en sus labores profesionales?				
2	¿Considera usted, que la realización consciente de nuestras responsabilidades, permite cumplir cabalmente las funciones encomendadas?				
3	¿Considera usted, que la ética es un valor fundamental en la función pública?				
4	¿Está usted de acuerdo que, el compromiso ético consciente, fortalece nuestra independencia funcional?				
5	¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, es a su vez reflexivo?				
6	¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, es a su vez crítico y realista?				
7	¿Está usted de acuerdo que, el compromiso consciente en el cumplimiento de nuestras responsabilidades, dota de imparcialidad a nuestros actos y decisiones funcionales?				
8	¿Está usted de acuerdo que, el compromiso auténtico en el cumplimiento de nuestras funciones, siendo de carácter personalísimo, también repercute grandemente en la comunidad?				
9	¿Está usted de acuerdo que, la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio, por parte de los jueces, tiene relación con lo anteriormente expresado?				
10	¿Está usted de acuerdo que, los jueces por la falta de un compromiso auténtico laboral, no cumplen a cabalidad sus funciones?				
	<b>RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO</b>	1	2	3	4
11	¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo				

	condenatorio es un mecanismo alternativo a la pena privativa de libertad?				
12	¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio debe aplicarse con más fuerza en nuestro ámbito judicial?				
13	¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio incumbe fundamentalmente al juez?				
14	¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio no se aplique a delincuentes avezados o prontuarios?				
15	¿Considera usted que, los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente este instituto procesal penal?				
16	¿Está usted de acuerdo que, para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, los antecedentes personales del imputado, jueguen un rol determinante?				
17	¿Está usted de acuerdo que, la pena privativa de libertad debe ser aplicada con criterio subsidiario?				
18	¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los casos que prevé la ley, es sumamente favorable a la persona por que no genera antecedentes penales?				
19	¿Está usted de acuerdo que, la regulación normativa de la reserva del fallo condenatorio en nuestra legislación penal es la adecuada?				
20	¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio contribuiría a humanizar las penas?				

***¡Gracias por su participación!***

*Huánuco, noviembre de 2017.*

**“AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO. HUÁNUCO 2015-2016”**

**(Encuesta N° 03)**

**Señor Abogado:**

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

- (1) Totalmente en desacuerdo                      (2) Parcialmente en desacuerdo**  
**(3) De acuerdo    (4) Totalmente de acuerdo.**

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación			
		1	2	3	4
	<b>COMPROMISO AUTÉNTICO</b>				
1	¿Estima usted, que la decisión de una persona de ser cada vez mejor, repercute en sus labores profesionales?				
2	¿Considera usted, que la realización consciente de nuestras responsabilidades, permite cumplir cabalmente las funciones encomendadas?				
3	¿Considera usted, que la ética es un valor fundamental en la función pública?				
4	¿Está usted de acuerdo que, el compromiso ético consciente, fortalece nuestra independencia funcional?				
5	¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, es a su vez reflexivo?				
6	¿Está usted de acuerdo que, el cumplimiento consciente de nuestras responsabilidades, es a su vez crítico y realista?				
7	¿Está usted de acuerdo que, el compromiso consciente en el cumplimiento de nuestras responsabilidades, dota de imparcialidad a nuestros actos y decisiones funcionales?				
8	¿Está usted de acuerdo que, el compromiso auténtico en el cumplimiento de nuestras funciones, siendo de carácter personalísimo, también repercute grandemente en la comunidad?				
9	¿Está usted de acuerdo que, la inaplicación de la reserva del fallo condenatorio, por parte de los jueces, tiene relación con lo anteriormente expresado?				
10	¿Está usted de acuerdo que, los jueces por la falta de un compromiso auténtico laboral, no cumplen a cabalidad sus funciones?				
	<b>RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO</b>	1	2	3	4
11	¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio es un mecanismo alternativo a la pena privativa de libertad?				
12	¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo				

	condenatorio debe aplicarse con más fuerza en nuestro ámbito judicial?				
13	¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio incumbe fundamentalmente al juez?				
14	¿Está usted de acuerdo que, la reserva del fallo condenatorio no se aplique a delincuentes avezados o prontuarios?				
15	¿Considera usted que, los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente este instituto procesal penal?				
16	¿Está usted de acuerdo que, para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, los antecedentes personales del imputado, jueguen un rol determinante?				
17	¿Está usted de acuerdo que, la pena privativa de libertad debe ser aplicada con criterio subsidiario?				
18	¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los casos que prevé la ley, es sumamente favorable a la persona por que no genera antecedentes penales?				
19	¿Está usted de acuerdo que, la regulación normativa de la reserva del fallo condenatorio en nuestra legislación penal es la adecuada?				
20	¿Está usted de acuerdo que, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio contribuiría a humanizar las penas?				

***¡Gracias por su participación!***

*Huánuco, noviembre de 2017.*

**ANEXO 04**  
**VALIDACIÓN POR LOS JUECES**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>
<p style="text-align: center;"><b>RELEVANCIA</b></p> <p>Es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	2. Bajo nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	3. Moderado nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	4. Alto nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
<p style="text-align: center;"><b>COHERENCIA</b></p> <p>Tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo.</p>	1. No cumple con el criterio	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	2. Bajo nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	3. Moderado nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	4. Alto nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
<p style="text-align: center;"><b>SUFICIENCIA</b></p> <p>Pertencen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.</p>	1. No cumple con el criterio	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	2. Bajo nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	3. Moderado nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	4. Alto nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
<p style="text-align: center;"><b>CLARIDAD</b></p> <p>Comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	2. Bajo nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	3. Moderado nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO
	4. Alto nivel	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO

**ANEXO 05**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto:..... Especialidad:.....

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
<b>Ético - consciente</b>	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				
	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				
	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				
	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				
<b>Ético personal y libre</b>	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				
	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				
	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				
	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				

<b>Ético - comunitario</b>	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				
	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				
	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				
	AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ), NO ( ) en caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?.....

El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )

**Decisión del experto:**.....

.....

.....

.....

**FIRMA**



## **NOTA BIOGRÁFICA:**

**BLADIMIR CLINTON PRUDENCIO CHACON**, de nacionalidad peruano, nacio el 18 de octubre de 1992, en el Distrito de Tapuc, Provincia Daniel A. Carrión, Departamento de Pasco, identificado con DNI N° 47459917, a la fecha cuenta con 25 años de edad, es estado civil soltero, con domicilio real y procesal en el Jr. Los Nardos N° 160 – Amarilis – Huánuco, curso estudios primarios en la E.P.M. N° 34140 – Distrito de Tapuc – Prov. Daniel Carrión. – Pasco, estudios secundarios Colegio Nacional “Tupac Amaru” – Distrito de Tapuc. Prov. Daniel Carrión. – Pasco, Estudios superiores UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, Facultad Derecho y Ciencias Políticas, ABOGADO, colegiado y habilitado con registro del Colegio de Abogados de Huanuco N° 3010, egresado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco. Iniciando su carrera como abogado, en el año 2015 laboró en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el cargo de especialista judicial de audiencia en el Modulo Penal NCPP – Sede Judicial Amarilis, por el periodo de año y medio, posterior a ello renuncio a razón que fue ganador de un concurso público de meritos ingresando a laborar a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el cargo de especialista judicial de causas en el Modulo Penal NCPP – Local Central – Calleria, laborando por el periodo de un año, renuncia a dicha plaza, por cuanto en abril del 2018 fue ganador de un concurso publico de meritos en el Ministerio Publico – Distrito Fiscal de Ventanilla, en el cargo de Asistente en Función Fiscal, lugar donde a la fecha se encuentra laborando, es capaz de desempeñarse con eficiencia, esmero, integridad, dedicación, justicia, prudencia y principalmente con el espíritu de servicio a los demás y un deseo constante de superación.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00hrs.**, del día **lunes 25 DE JUNIO DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA	Presidente
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Secretario
Mg. Heidy Velsy RIVERA VIDAL	Vocal

**Asesor de Tesis: Dr. Víctor TORRES SALCEDO** (Resolución N° 0517-2016-UNHEVAL/EPG-D)

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Bladimir Clinton PRUDENCIO CHACON.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **"AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2015 - 2016"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Quince (15)  
Equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 7:40 horas del 25 de junio de 2018.

.....  
**PRESIDENTE**  
DNI N° 22422703

.....  
**SECRETARIO**  
DNI N° 22422838

.....  
**VOCAL**  
DNI N° 41048834

**Leyenda:**  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01327-2018-UNHEVAL/EPG-D)



## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: PRUDENCIO CHACON BLADIMIR CLINTON

DNI: 47459917 Correo electrónico: bpc\_18-g@hotmail.com

Teléfono de casa: Celular: 963943454 Oficina:

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

<b>POSGRADO</b>	
Maestría:	DERECHO
Mención:	CIENCIAS PENALES

Grado Académico obtenido: P

MAESTRO EN DERECHO

Título de la tesis: AUSENCIA DE UN COMPROMISO AUTÉNTICO E INAPLICACIÓN DE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2015 - 2016.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año ( ) 2 años ( ) 3 años ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 26-09-2018

Firma del autor